



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIATEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y

PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

“La Procedencia del Hábeas Corpus en la Condena del Absuelto,
Moquegua 2019.”

PRESENTADA POR:

BACH. DEYSY SEYDY MAMANI QUISPE

ASESOR:

DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA-PERÚ

2020

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA

Contenido

<u>PAGINA DE JURADO</u>	2
<u>DEDICATORIA</u>	3
<u>AGRADECIMIENTOS</u>	4
<u>ÍNDICE DE CONTENIDO</u>	5
<u>ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS</u>	7
<u>RESUMEN</u>	12
<u>ABSTRACT</u>	14
<u>INTRODUCCIÓN</u>	16
<u>CAPÍTULO I</u>	18
<u>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</u>	18
1.1 Descripción de la realidad problemática	18
1.2 Definición del problema	21
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.4. Justificación e importancia de la investigación... ..	22
1.5. Variables	24
1.6. Hipótesis de la investigación	28
<u>CAPÍTULO II</u>	30
<u>MARCO TEÓRICO</u>	30

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	30
2.2 Bases Teóricas.....	32
2.3 Marco Conceptual.....	48
<u>CAPÍTULO III</u>	50
<u>EL MÉTODO</u>	50
3.1 Tipos de Investigación	50
3.2 Diseño de la Investigación.....	50
3.3 Población y Muestra.....	51
3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	53
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos.....	54
<u>CAPÍTULO IV</u>	55
<u>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</u>	55
4.1 Presentación de resultados por variables	55
4.2 Contratación de hipótesis.....	102
4.3 Discusión de los resultados	106
<u>CAPÍTULO V</u>	109
<u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	109
5.1 Conclusiones	109
5.2 Recomendaciones.....	110
<u>MATRIZ DE CONSISTENCIA</u>	125

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

HIPÓTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE

TABLA 01: Distribución porcentual Resolución (V. I. X) 55

GRÁFICA 01: Distribución porcentual Resolución (V. I. X).....56

TABLA 02: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X) 57

GRÁFICA 02: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X) 58

VARIABLE DEPENDIENTE

b.1)

TABLA 03: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y) 58

GRÁFICA 03: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y) 59

TABLA 04: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y).....60

GRÁFICA 04: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y) 61

b.2)

TABLA 05: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y) 61

GRÁFICA 05: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y) 62

TABLA 06: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y).....63

GRÁFICA 06: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y) 64

b.3)

TABLA 07: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y) 64

GRÁFICA 07: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y) 65

TABLA 08: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y).....66

GRÁFICA 08: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y) 67

b.4)

TRABLA 09: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y).....	67
GRÁFICA 09: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y).....	68
TABLA 10: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y).....	69
GRÁFICA 10: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)	70
b.5)	
TABLA 11: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y)	70
GRÁFICA 11: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y).....	71
TABLA 12: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y).....	72
GRÁFICA 12: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)	73
b.6)	
TABLA 13: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y)	73
GRÁFICA 13: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y).....	74
TABLA 14: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y).....	74
GRÁFICA 14: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)	75

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

VARIABLE INDEPENDIENTE

a.1)

TABLA 15: Distribución porcentual Resolución (V. I. X1).....	76
GRÁFICA 15: Distribución porcentual Resolución (V. I. X1).....	77
TABLA 16: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1).....	77
GRÁFICA 16: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1).....	78

a.2)

TABLA 17: Distribución porcentual Resolución (V. I. X1).....	79
--	----

GRÁFICA 17: Distribución porcentual Resolución (V. I. X1).....80

TABLA 18: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)..... 80

GRÁFICA 18: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)..... 81

a.3)

TABLA 17: Distribución porcentual Resolución (V. I. X1)..... 82

GRÁFICA 17: Distribución porcentual Resolución (V. I. X1).....83

TABLA 18: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)..... 83

GRÁFICA 18: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)..... 84

VARIABLE DEPENDIENTE

b.1)

TABLA 21: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1) 85

GRÁFICA 21: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1)..... 86

b.2)

TABLA 22: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1) 86

GRÁFICA 22: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1)..... 87

b.3)

TABLA 23: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1) 87

GRÁFICA 23: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1)..... 88

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

VARIABLE INDEPENDIENTE

a.1)

TABLA 24: Distribución porcentual Resolución (V. I. X2)..... 89

GRÁFICA 24: Distribución porcentual Resolución (V. I. X2).....90

TABLA 25: Distribución porcentual Resolución (V. I. X2).....90

GRÁFICA 25: Distribución porcentual Resolución (V. I. X2).....91

a.2)

TABLA 26: Distribución porcentual Resolución (V. I. X2)..... 92

GRÁFICA 26: Distribución porcentual Resolución (V. I. X2) 93

TABLA 27: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)..... 93

GRÁFICA 27: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2) 94

a.3)

TABLA 28: Distribución porcentual Resolución (V. I. X2)..... 95

GRÁFICA 28: Distribución porcentual Resolución (V. I. X2).....96

TABLA 29: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)..... 96

GRÁFICA 29: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)..... 97

VARIABLE DEPENDIENTE

b.1)

TABLA 30: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1)98

GRÁFICA 30: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1)..... 99

b.2)

TABLA 31: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1)99

GRÁFICA 31: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1)..... 100

b.3)

TABLA 32: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1) 100

GRÁFICA 32: Distribución porcentual Resolución (V. D. Y1)..... 101

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado: “La Procedencia del Hábeas Corpus en la Condena del Absuelto, Moquegua 2019.”

Se ha planteado el objetivo general de explicar por qué la procedencia del hábeas corpus sería idónea para revisar la condena del absuelto, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

Así, la presente investigación responde a un enfoque mixto (con instrumentos cualitativos de recolección de datos y con métodos cuantitativos para su medición), siendo del tipo básica, en el marco de un nivel explicativo y con variables relacionadas en un diseño no experimental. Para lo cual, se ha trabajado con el total de la población, conformada por las Resoluciones del Tribunal Constitucional entre los años 2013 a 2015 y por las Entrevistas realizadas a los docentes de Derecho Procesal Penal de la Universidad José Carlos Mariátegui. Siendo que, la aplicación de la fórmula del muestreo para poblaciones finitas, determina en el presente caso, el mismo número de elementos que conforman la población.

Asimismo, a fin de demostrar tanto la hipótesis general como las hipótesis específicas, se ha otorgado una proporción porcentual a cada una de las Resoluciones del Tribunal Constitucional y a casa unas de las Entrevistas realizadas a los docentes de Derecho Procesal Penal de la UJCM. Esto, para que una vez aplicadas las fichas de observación y otorgadas las proporciones porcentuales, a

través de la estadística porcentual se determine el total de elementos de la población que confirman las hipótesis.

En este sentido, a partir de lo obtenido de los elementos de la población, se concluye que la procedencia de la garantía constitucional del hábeas corpus es idónea para revisar la condena del absuelto, debido a que se vendría afectando la pluralidad de instancias y la libertad personal, a partir de las resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015 y de las Entrevistas realizadas.

Palabras Claves: Hábeas Corpus. Condena del Absuelto. Pluralidad de Instancias. Libertad Personal.

ABSTRACT

In this research paper entitled: “The Origin of the Habeas Corpus in the Conviction of the Absolved, Moquegua 2019.”

The general objective of explaining why the origin of habeas corpus would be suitable to review the conviction of the acquitted has been raised, from the resolutions of the Constitutional Court from 2013 to 2015.

Thus, this research responds to a mixed approach (with qualitative data collection instruments and with quantitative methods for its measurement), being of the basic type, within the framework of an explanatory level and with related variables in a non-experimental design. For which, we have worked with the total population, conformed by the Constitutional Court resolutions between 2013 and 2015 and by the interviews conducted with teachers of Criminal Procedure Law of the José Carlos Mariátegui University. Since, the application of the sampling formula for finite populations, determines in this case, the same number of elements that make up the population.

Likewise, in order to demonstrate both the general hypothesis and the specific hypotheses, a percentage proportion has been granted to each of the Constitutional Court's Resolutions and to some of the Interviews conducted to the teachers of Criminal Procedure Law of the UJCM. This, so that once the observation sheets have been applied and the percentage proportions granted, the percentage of the

population confirming the hypotheses is determined through the percentage statistics.

In this sense, based on what has been obtained from the elements of the population, it is concluded that the origin of the constitutional guarantee of habeas corpus is ideal to review the conviction of the acquitted, because it would affect the plurality of instances and freedom personnel, based on the resolutions of the Constitutional Court from 2013 to 2015 and from the Interviews carried out.

Keywords: Habeas Corpus. Conviction of the Absolved. Plurality of Instances. Plurality of Instances.

INTRODUCCIÓN

Cuando se estudian corrientes que buscan explicar el ser del derecho, encontramos a la Escuela Positivista, a partir de la cual sólo es derecho aquello que se encuentra escrito literalmente en un texto aprobado por las formalidades establecidas en un Estado en concreto.

Ahora bien, la interpretación y el análisis que se utilizan en la Escuela Positivista, responden a un estilo exegético, en la medida que todo se circunscribe solamente al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, evidentemente esto trae problemas en cuanto a los vacíos e incongruencias que presentan los textos en contraste con: principios, normas básicas y la realidad.

Lo cual se agrava cuando nos encontramos ante problemas en materia penal, puesto a que en estos casos se encuentra en cuestión un derecho fundamental tan importante como es el de la libertad personal.

Es así que, el numeral 3 del artículo 425 del Código Procesal Penal, establece que en la Sentencia de Vista se puede revocar la Sentencia Absolutoria de Primera Instancia, en consecuencia, los Jueces de Vista pueden condenar a quien fue

absuelto en primera instancia. Lo que se conoce doctrinariamente como la Condena del Absuelto.

Ahora bien, existiendo un derecho a la pluralidad de instancias, reconocido tanto convencional como constitucionalmente, surgen cuestionamientos sobre la aplicación de la Condena del Absuelto.

En este sentido, resulta imprescindible investigar sobre soluciones ante la afectación que causaría la Condena del Absuelto, a los derechos de los imputados en las Sentencias de Vista de los Procesos Penales.

Así, el Hábeas Corpus resultaría ser una garantía constitucional que centra las atenciones para los efectos de lo expuesto.

Por lo que, en la presente investigación se ha abordado justamente el presente tema, consistente en encontrar la explicación de cómo la aplicación del recurso o garantía del Hábeas Corpus podría ser una medida idónea ante la afectación de derechos que ocasionaría la Condena del Absuelto.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática. -

Desde a mediados del siglo XX, se ha ido estableciendo en el mundo un nuevo modelo de organización del poder, del derecho en general y de manera específica en el derecho constitucional, este es el modelo del Neoconstitucionalismo.

El cual implica en que en los estados deban regir constituciones no sólo bajo la característica de estar escritas, sino también bajo la premisa de que su contenido pueda ser cumplido y respetado por autoridades y ciudadanía.

Uno de sus más grandes innovaciones, en concordancia con sus postulados, es la creación de instituciones jurídico-procesales que tienen la finalidad de brindar una tutela efectiva a los derechos constitucionales.

Con esto, los derechos constitucionales no serán simples escritos, sino más bien mandatos de optimización que deberán ser respetados por todos, en el entendido que su contravención implicará una infracción a la Constitución desde su amplio sentido.

Ahora bien, la infracción constitucional, en sentido amplio, es entendida como aquel acto u omisión realizado por cualquier persona, a través del cual se vulnera alguna disposición constitucional que contiene en sí un derecho o una regla.

Dentro de la conceptualización anterior ingresan también las normas de rango legal producidas por los legisladores ordinarios, donde si bien a través de un proceso pueden resultar inconstitucionales por ser contrarias a la Constitución, hasta la realización de dicho proceso son entendidas como normas que afectan derechos constitucionales.

En este sentido, se tiene al Artículo 139 de la Constitución que regula a los principios y derechos de la función jurisdiccional, entre los que se tienen en su numeral 6 al derecho de la Pluralidad de Instancias.

Siendo que, este último derecho es entendido como aquel que tiene por finalidad otorgar a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en un proceso, la facultad consistente en recurrir las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales a fin de que sean revisadas por otros órganos de superior jerarquía.

No obstante, lo mencionado anteriormente, podemos señalar que concretamente existen dos disposiciones del ordenamiento procesal penal en flagrante contravención al derecho de la Pluralidad de Instancias.

Tal es el caso de que el numeral 2 del Artículo 419 del Código Procesal Penal, prescribe que al revisar la Sala Penal Superior las sentencias absolutorias recurridas de primera instancia, podrá revocarlas total y parcialmente volviéndolas condenatorias.

Por su parte, el literal b del numeral 3 del Artículo 425 del Código Procesal Penal, en concordancia con lo anterior, señala que, en el marco de los límites establecidos por el recurso, la sentencia de primera instancia que es absolutoria puede modificarse para ser condenatoria

Sin embargo, como ya ha sido referido anteriormente, existen instituciones o instrumentos jurídico procesales diseñados en este nuevo modelo constitucional con el objeto de proteger los derechos constitucionales.

En el caso concreto, el Hábeas Corpus es una garantía constitucional que tiene por objeto proteger el derecho a la libertad personal y demás derechos conexos a este.

Así, los Artículos del ordenamiento jurídico procesal penal antes mencionados, transgreden el derecho a la pluralidad de instancia, siendo que, como consecuencia de esto podrían afectar también el derecho a la libertad.

Es en este sentido que corresponde abordar la problemática consistente en que, si el Hábeas Corpus puede resultar procedente para proteger un eventual derecho a la libertad personal, a partir de la afectación del derecho a la Pluralidad de Instancias como producto de la Condena del Absuelto.

1.2. Definición del problema:

1.2.1. Problema Principal. -

Así, en el presente caso se plantea el siguiente problema principal:

¿Por qué la procedencia del hábeas corpus sería idónea para revisar la condena del absuelto, a partir de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015?

1.2.2. Problemas Específicos. -

a) ¿Por qué la condena del absuelto afectaría el derecho a la pluralidad de instancias del condenado, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015?

b) ¿Por qué la condena del absuelto afectaría el derecho a la libertad personal del condenado, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015?

1.3. Objetivos de la investigación. -

Así, en el presente proyecto, se plantea el siguiente objetivo general y los siguientes objetivos específicos.

1.3.1. Objetivo general. –

Explicar por qué la procedencia del hábeas corpus sería idónea para revisar la condena del absuelto, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

1.3.2 Objetivos específicos. –

- a) Explicar por qué la condena del absuelto afectaría el derecho a la pluralidad de instancias del condenado, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

- b) Explicar por qué la condena del absuelto afectaría el derecho a la libertad personal del condenado, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

1.4. Justificación e importancia de la investigación. –

1.4.1. Justificación Teórica. -

La justificación teórica se sustenta en que se abordarán temas que en la doctrina resultan de suma importancia, como el Hábeas Corpus y la Condena del Absuelto.

En dónde, por un lado, se desarrollarán las bases teóricas para la procedencia del Hábeas Corpus, y por otro lado, se desarrollarán las bases teóricas que explican la Condena del Absuelto.

1.4.2 Justificación Práctica. –

La justificación práctica se sustenta en que se abordará el tema práctico consistente en la procedencia del Hábeas Corpus, a partir de su aplicación en los también prácticos casos de la Condena del Absuelto. Toda vez que, se analizarán y abordarán los efectos prácticos a partir de las Resoluciones del Tribunal Constitucional.

1.4.3 Importancia. -

La importancia radica en que resulta relevante investigar los alcances de una garantía constitucional, debido a que por antonomasia son diseñadas para proteger derechos fundamentales de las personas. Ahora bien, consideramos que la importancia es aún mayor cuando se trata de la garantía del Hábeas Corpus, por el derecho a la libertad y conexos a este que protege.

Así, es importante verificar como es que el Hábeas Corpus llega hasta la tan cuestionada figura de la Condena del Absuelto. En el entendido que, si esto fuese así, entonces actualmente con la aplicación de la Condena del Absuelto se están vulnerando derechos fundamentales.

1.5. Variables. -

Así, en la presente investigación se trabajan con las siguientes variables:

1.5.1 De la Hipótesis General:

a) Variable Independiente (X). -

Procedencia del Hábeas Corpus

b) Variable Dependiente (Y). -

Condena del Absuelto.

1.5.2 De la Hipótesis Específica 1:

a) Variable Independiente (X1). -

Condena del absuelto.

b) Variable Dependiente (Y1). -

Derecho a la pluralidad de instancias del condenado.

1.5.3 De la Hipótesis Específica 2:

a) Variable Independiente (X2). -

Condena del absuelto.

b) Variable Dependiente (Y2). -

Derecho a la libertad personal del condenado.

1.5.4 Operacionalización de las Variables por Hipótesis. -

a) De la Hipótesis General. -

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<u>Variable Independiente (X)</u> Procedencia del Hábeas Corpus.	A) Idoneidad del Hábeas Corpus para revisar la condena del absuelto.	A.1) En Autos del T.C.	
		A.2) En Sentencias del T.C.	
		A.3) En Juicio de Expertos.	
<u>Variable Dependiente (Y)</u> Condena del Absuelto.	A) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P.	A.1) En Resoluciones del TC.	
		A.2) En Juicio de Expertos.	
	B) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH	B.1) Resoluciones del TC.	
		B.2) En Juicio de Expertos.	
	C) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución.	C.1) En Resoluciones del TC.	
		C.2) En Juicio de Expertos.	
	D) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en el PIDC y P.	D.1) En Resoluciones del TC.	
		D.2) En Juicio de Expertos.	
	E) Condena del absuelto contrario	E.1) Resoluciones del TC.	

	a la libertad personal en la CADH	E.2) En Juicio de Expertos.	
	F) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución.	F.1) En Resoluciones del TC. F.2) En Juicio de Expertos.	

b) De la Hipótesis Específica 1.-

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<u>Variable Independiente (X1)</u> Condena del absuelto.	A) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P.	A.1) En Resoluciones del TC.	
		A.2) En Juicio de Expertos.	
	B) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH	B.1) Resoluciones del TC.	
		B.2) En Juicio de Expertos.	
	C) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución.	C.1) En Resoluciones del TC.	
		C.2) En Juicio de Expertos	
<u>Variable Dependiente (Y1)</u> Derecho a la pluralidad de instancias del condenado.	A) Protegido por el PIDC y P.	A.1) En las Resoluciones del TC.	
		A.2) En Juicio de Expertos.	
	B) Protegido por la CADH	B.1) En las Resoluciones del TC.	
		B.2) En Juicio de Expertos.	

	C) Protegido por la Constitución.	C.1) En las Resoluciones del TC.	
		C.2) En Juicio de Expertos.	

c) De la Hipótesis Específica 2.-

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<u>Variable Independiente (X2)</u> Condena del absuelto.	A) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en el PIDC y P.	A.1) En Resoluciones del TC.	
		A.2) En Juicio de Expertos	
	B) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la CADH	B.1) Resoluciones del TC.	
		B.2) En Juicio de Expertos.	
	C) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución.	C.1) En Resoluciones del TC.	
		C.2) En Juicio de Expertos.	
<u>Variable Dependiente (Y2)</u> Derecho a la pluralidad de instancias del condenado.	A) Protegido por el PIDC y P.	A.1) En las Resoluciones del TC.	
		A.2) En Juicio de Expertos.	
	B) Protegido por la CADH	B.1) En las Resoluciones del TC.	
		B.2) En Juicio de Expertos.	

	C) Protegido por la Constitución	C.1) En las Resoluciones del TC.	
		C.2) En Juicio de Expertos.	

1.6. Hipótesis de la investigación. –

1.6.1. Hipótesis general. -

La procedencia del hábeas corpus sería idónea para revisar la condena del absuelto debido a que se vendría afectando la pluralidad de instancias y la libertad personal, a partir de las resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

1.6.2. Hipótesis específicas. –

a) La condena del absuelto afectaría el derecho a la pluralidad de instancias del condenado debido a que no se puede recurrir eficazmente la sentencia condenatoria de segunda instancia, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

b) La condena del absuelto afectaría el derecho a la libertad personal del condenado debido a que se le restringiría la libertad sin previo respeto

a las garantías constitucionales, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

CAPÍTULO II:
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación. -

(Carlos & Chávez, 2018.) en su tesis: “La Condena del Absuelto. Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario”, se presentó el objetivo general de explicar las razones jurídicas para agregar al artículo 425° inciso 3 un literal “c” que permita interponer un medio impugnatorio ordinario para el condenado por primera vez en segunda instancia.

En donde se arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda

instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios.

- El tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias. De otro lado, quienes estarían facultados para conocer este recurso sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno, debiendo aclarar que conocerán de estos casos excepcionalmente.

(Sanchez & Rojas, 2012.) en su tesis titulada: “Violación de la Garantía a la Pluralidad de Instancia que ocasiona el Artículo 425 inciso 5 del Código Procesal Penal en el caso de la Condena del Absuelto”, se presentaron el objetivo de Determinar si el artículo 425 inciso 5 del Código Procesal Penal afecta la garantía de la pluralidad de instancia reconocida en el artículo 130 inciso 6 de la Constitución Política del Perú al no permitir interponer recurso impugnatorio de apelación. Arribándose, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- El derecho a recurrir se funda en la falibilidad humana, ya que el ordenamiento Procesal no espera que Juzgador sea infalible, solo le exige que sus fallos estén acordes a la ley y a la Constitución y que su sentencia se encuentre debidamente motivada y argumentada.

- El doble grado de jurisdicción impuesto por la Constitución Política del Perú de 1993 como mínimo para garantizar el derecho a la pluralidad de instancia presente un estado de desprotección en el caso de la Condena del Absuelto.

(Alvarez, 2018.) en su tesis titulada: “Adecuación Legislativa de la Condena del Absuelto conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, se planteó el objetivo de determinar el efecto de la Condena del absuelto en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos respecto de la legislación interna. Arribándose, entre otras, a la siguiente conclusión:

- Se comprobó y analizo que esta institución jurídica si se encuentra regulada en nuestro ordenamiento interno (...) a pesar que la Corte Suprema se ha pronunciado a raíz de varias casaciones presentadas, prohibiendo condenar al absuelto, a raíz de la sentencia de la Corte IDH que sanciono al Estado Argentino en el caso Mohamed vs Argentina, mejor dicho ordeno inaplicar esta norma por vulnerar el derecho fundamental a la pluralidad de instancia, debido a la ausencia de un medio impugnatorio, recurso amplio para esta figura jurídica y ser contraria a las normas convencionales.

2.2 Bases Teóricas. –

2.2.1 Sobre el Hábeas Corpus y su Procedencia. -

Correspondería abordar inicialmente el marco en el que se desarrolla el Hábeas Corpus. Así, siguiendo a (Carbonell, 2007.), bajo un perspectiva histórica, podemos señalar que el Neoconstitucionalismo aparece como

una teoría en el derecho, luego del ampliamente conocido acontecimiento de la Segunda Guerra Mundial, concretamente se manifiesta en el continente Europeo, en la Constitución italiana (hacia el año de 1947), Constitución alemana (hacia el año de 1949), Constitución portuguesa (hacia el año de 1976), Constitución española (hacia el año de 1978); y, concretamente en Latinoamérica, inicialmente en la Constitución brasileña (hacia el año de 1988), en la Constitución colombiana (hacia el año de 1991).

En donde, a decir de (Niembro, 2013.), podemos señalar que la innovación de este constitucionalismo separa la dimensión política y jurídica del constitucionalismo; en el entendido, que la primera consiste en un orden de poderes (constitucionalismo de contrapoderes), mientras que la segunda dimensión en un constitucionalismo de protección de los derechos (constitucionalismo de derechos).

Así, señala (Faralli, 2007), que las constituciones ya no sólo tienen el ordinario papel de ser el fundamento para autorizar y enmarcar el derecho; toda vez que, ahora inserta en los ordenamientos contenidos de carácter sustantivo como la Democracia y el Estado Social, el Estado de Derecho, y dignidad. Lo que acarrea, en el marco de las nuevas formas de interpretación, la aplicación de la proporcionalidad, en reemplazo de la subsunción clásica de los hechos en reglas jurídicas; ya que los nuevos contenidos son insertados como valores y principios constitucionales que solamente se pueden ponderar.

Desde su ámbito comparativo, siguiendo a (Prieto, 2009) podemos señalar que el Neoconstitucionalismo ha surgido a partir de dos modelos de sistemas jurídicos distintos, anglosajón y eurocontinental.

En donde, bajo el primer sistema, el anglosajón, se entiende que la Constitución es un conjunto de reglas de convergencia social y política, el que protege y asegura la autonomía y consecuente libertad de los individuos como sujetos privados y como agentes políticos. Esto con el objeto de que sean ellos en un marco democrático y relativamente igualitario, quienes desarrollen su plan de vida personal y adopten en lo fundamental las decisiones colectivas pertinentes en cada momento histórico. Podemos señalar que, por antonomasia este es la concepción de los Estados Unidos de Norteamérica, que se cimienta en la idea de supremacía constitucional y en su consecuente garantía jurisdiccional. (Prieto, 2009)

El segundo sistema, por su parte, entiende a la Constitución como la conformación de un proyecto político con la pretensión de transformar o modificar la situación real de su sociedad. Bajo este modelo, se entiende que la Constitución no solamente es un conjunto de reglas, sino que principalmente inserta el conjunto de principios y valores que en su conjunto transformarán al actual sistema social (en su contenido político, educativo, económico, etc.). En suma, se espera que sus cláusulas con denso contenido axiológico incidan en la agenda política en áreas tan diversas como el modelo económico o la acción del Estado en las esferas de educación o sanidad. Por su parte, esta forma de neoconstitucionalismo,

tendría por antonomasia su origen en la Revolución Francesa, en donde si bien al inicio basó su sistema en una norma suprema, a su vez le insertó contenidos para poner en marcha una acción política. Tal y como manifestaría Rosseau, depositando la soberanía popular en un proyecto político carente de controles heterónomos. (Prieto, 2009)

En suma, buscando una contrastación entre el Estado Constitucional y el Estado de Derecho, a decir de (Nieto, 2010), podría destacarse que mientras el Estado de Derecho realizó todos sus esfuerzos en centrar todo en la ley (haciendo al juez boca de la ley y al parlamento un supremo poder) y establecer como única forma de interpretación del derecho a la formal; por su parte, el Estado Constitucional presenta una flexibilización sobre la soberanía estatal, incluye principios que adquieren una gran importancia (hasta fundamentadora), y, por último, se insertan formas de interpretación teniendo en cuenta que no se interpretan reglas sino fundamentalmente derecho presentados en forma de principios.

Así, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, siguiendo también a (Nieto, 2010), podemos señalar que es de esta forma, que el Estado de Derecho ya no es el modelo de máxima racionalidad jurídica; siendo que, el nuevo paradigma de racionalidad jurídica ahora radica en el nuevo Estado Constitucional. Esto, tras establecer un contenido constitucional compuesto por valores, directrices y principios de raíz liberal y democrática empleados para resolver de la mejor forma los más importantes casos en el Derecho y que se adhieren nítidamente a la ahora famosa tesis de la vinculación entre el derecho y la moral.

Así, desde una forma más sistemática, (Guastini, 2000) señalado un conjunto de condiciones a partir de las cuales se entendería que estamos en un Estado Constitucional, siendo estas las siguientes:

i) Rigidez Constitucional: lo que implica que exista una Constitución escrita y a de difícil modificación.

ii) Garantía Jurisdiccional de la Constitución: lo que implica la existencia de mecanismos para controlar la constitucionalidad de las normas.

iii) Fuerza Vinculante de la Constitución, lo que implica que también los principios y disposiciones programáticas establecidas en la Constitución, sean tutelables jurídicamente.

iv) Sobreinterpretación de la Constitución, lo que implica que los principios contenidos en la Constitución puedan ser interpretables bajo la poderación.

v) Aplicación directa de las normas constitucionales, lo que implica que las disposiciones constitucionales puedan aplicarse sobre las relaciones sociales para en consecuencia desarrollar sus principios.

vi) Interpretación conforme a las leyes, lo que implica que las leyes deben ser interpretadas conforme a la Constitución.

vii) Influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas, lo que implica que los órganos políticos deban basar sus decisiones en la Constitución.

Finalmente, siguiendo a (Nieto, 2010), podemos señalar que conforme a todo lo anteriormente expuesto, el Neoconstitucionalismo tiene su centro

en los derechos fundamentales con base en un discurso liberal contemporáneo.

A decir de (Changaray, 2002), el hábeas corpus tiene como una idea central y básica, es decir tiene por objeto, la defensa de la libertad individual, entendiendo a esta como libertad física o corporal; esto, frente a un arresto o detención ilegal, entre otros; y como un medio de defensa que concede la Constitución y el ordenamiento jurídico de un Estado para enfrentar los excesos represivos del poder de las autoridades, principalmente policiales.

En este mismo sentido, siguiendo a (Landa, 2006), podemos señalar que este proceso constitucional se origina con el objetivo de brindar tutela al derecho a la libertad física, para recobrar la libertad de quienes se encontraban arbitrariamente privados de ella, por lo que se incorporan dentro de su ámbito de protección a otros derechos de carácter conexo, lo que desde luego supone la existencia de un núcleo duro de derechos fundamentales en torno a la libertad personal, directamente tutelados por el hábeas corpus, tales como la libertad y seguridad personales, la integridad personal y la libertad de tránsito, las cuales muchas veces son vulneradas en conexión con otros derechos fundamentales.

Es en este sentido, que el conjunto de derecho protegidos por el Hábeas Corpus ha ocasionado que la STC N° 2663-2003-PHC/TC reconozca una tipología del mismo, bajo lo siguiente:

- i) Hábeas Corpus Reparador. - bajo esta modalidad del H.C. se busca que el derecho a la libertad de la persona indebidamente detenida sea inmediatamente repuesto.
- ii) Hábeas Corpus Restringido. - bajo esta modalidad del H.C., se pretende proteger a la libertad de locomoción o física, cuando esta es objeto de perturbaciones que restringen su ejercicio.
- iii) Hábeas Corpus Correctivo. - bajo esta modalidad del H.C., se pretende corregir la forma de cómo está siendo limitada la libertad personal de un ciudadano.
- iv) Hábeas Corpus Preventivo. - bajo esta modalidad del H.C., se pretende proteger a la libertad personal de cualquier amenaza inminente.
- v) Hábeas Corpus Traslativo. - bajo esta modalidad del H.C., se pretende proteger aquellos derechos de carácter procesal, como el derecho al plazo razonable y los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, cuando estos se encuentren vinculados a la libertad personal.
- vi) Hábeas Corpus Instructivo. - bajo esta modalidad del H.C., se pretende proteger el derecho a la libertad personal de aquella persona de quien se desconoce su paradero actual.
- vii) Hábeas Corpus Innovativo. - bajo esta modalidad del H.C., se pretende que en el futuro vuelva a afectarse el derecho a la libertad personal.
- viii) Hábeas Corpus Conexo. - bajo esta modalidad del H.C., se pretende que se respeten un conjunto de derechos que se encuentren vinculados al derecho a la libertad personal.

2.2.2 Nociones acerca de la Condena del Absuelto. -

Se hace necesario abordar inicialmente el Sistema Acusatorio. Así, siguiendo a (San Martín, 2015), el modelo del proceso penal a partir del cual se realiza la impartición de justicia, depende entre otros de:

- i) Las garantías que reconoce,
- ii) Los principios que lo informan,
- iii) Las reglas que lo desarrolla.

De forma concordante, pero en un sentido más específico, los doctores (Fletcher & Sheppard, 2005.), deducen que puede identificarse si un sistema procesal penal es de una determinada forma (adversarial, acusatorio, o inquisitivo), a partir de los roles que cumplen sus agentes en el proceso penal.

Por su parte, desde una perspectiva institucional, describiendo al sistema acusatorio y adversarial, señala (Gómez, 2013) señala que hay cuatro elementos claves que los destacan:

- i) La institución del jurado.
- ii) El juez se limita a dirigir en forma neutral el debate.
- iii) El fiscal goza del monopolio de la acción penal.
- iv) El abogado defiende al acusado en un papel muy activo.

Por su parte, abordando el sistema acusatorio adversarial, señala (Binder, 2000) que, el nuevo modelo de orientación acusatorio de forma alguna debe ser entendido como unilateral, sino más bien debe ser comprendido como un modelo dialógico; uno en el cual, la resolución del proceso no

debe ser confiada sólo a la capacidad reflexiva del juez, sino más bien a la dialéctica en el debate y discusión en el marco de un conjunto de reglas formalizadas para tal objeto.

En este sentido, señala (San Martín, 2015) que, para el caso peruano, el Código Procesal Penal del 2004 destaca dos ideas que permiten denominar a nuestro sistema como acusatorio; primero, tenemos a una situación de igualdad de las partes a fin de que realicen apropiadamente el ejercicio de su contradicción; también, se tiene el rol del fiscal que sólo asume la función de investigar y acusar, mas no la de juzgar.

Sumado a lo anterior, también (San Martín, 2015) señala que, el núcleo central contenido en el modelo acusatorio adversarial, se sustenta en un juicio bajo las características de apertura, publicidad y oralidad, en donde deben articularse tres reglas básicas:

- i) El imputado tiene durante todo el proceso el derecho a la asistencia letrada, al silencio, así como a no autoincriminarse.
- ii) Las partes procesales deben ejercer durante todo el proceso, las acciones de obtener, actuar y alegar.
- iii) La consideración del imputado como un sujeto procesal y no como un objeto del proceso.

Al respecto, debemos señalar que esta figura ha sido reconocida positivamente por el actual Código Procesal Penal del 2004.

Así, en el numeral 2 del Artículo 419 del Código Procesal Penal, se establece que la Sala Penal Superior podrá revisar las sentencias absolutorias de primera instancia que hayan sido recurridas, teniendo a

su vez la facultad de revocarlas total y parcialmente, volviéndolas condenatorias.

Asimismo, el literal b del numeral 3 del Artículo 425 del Código Procesal Penal, reconoce que la sentencia recurrida de primera instancia que es absolutoria, podrá modificarse para ser condenatoria.

En este sentido, a decir de (Maco, 2014), la condena del absuelto es una figura jurídico procesal por la cual se faculta al juez de segunda instancia a modificar la sentencia absolutoria, es decir, puede condenar a quien haya sido absuelto en primera instancia; lo cual tiene el objeto de contribuir con la celeridad procesal.

Por su parte, a decir de (Oré, 2019.), la condena del absuelto encuentra su sustento en la facultad de tienen el juez de vista (ad-quem) para poder revocar la sentencia que ha sido absolutoria en la primera instancia, esto en base a la actuación y valoración de prueba nueva en la audiencia de apelación.

En este mismo sentido, (Salas, 2011) ha señalado que el NCPP habilito la figura de la condena del absuelto reconociéndola en los artículos 419.2 y 425.3.b; sin embargo, esta contraviene la Constitución por vulnerar el derecho de recurrir la sentencia condenatoria de un absuelto en primera instancia.

Por lo antes señalado, el mismo autor elaboró y presento un Proyecto de ley ante el Congreso de la Republica con el objeto de que se modifiquen los artículos 419.2 y 425.3.b; esto, a fin de que pueda darse la posibilidad

de impugnar las sentencias condenatorias de vista que hayan revocado a las sentencias absolutorias de primera instancia.

Por su parte, calificando la Condena del Absuelto, señala (Nuñez, 2013) que la aplicación de esta figura jurídica requiere que el condenado en la sala de vista, tenga la posibilidad de un recurso de apelación en una vía ordinaria y no la casación penal, esto significaría como una condena en instancia única, vulnerando el derecho de recurrir.

2.2.3 Acerca del Derecho a la Pluralidad de Instancias. -

Como antecedentes históricos, entrando al análisis de lo que es la pluralidad de instancias en particular, (Chiovenda, 1989) ha señalado que, la pluralidad de instancias no fue aplicada en el periodo histórico de la edad media, periodo feudal en donde la impartición de justicia era realizada por el rey y el pueblo (en determinados casos).

El mismo autor refiere que, solamente cuando la facultad jurisdiccional fue otorgada a los jueces a nombre del pueblo y ya teniendo un ordenamiento jurídico positivo se empezó a reconocer este derecho. Concretamente surgió, cuando en los regímenes monárquicos se otorgó la facultad de decisión a los funcionarios subordinados al rey. Permitiéndose en este caso que, la impugnación ante un superior para dar posibilidad al culpado de una revisión. (Chiovenda, 1989)

Con respecto a sus antecedentes normativos, siguiendo a (Bernal, 2012) podemos empezar señalando que este derecho obtuvo su primer reconocimiento en el derecho internacional, concretamente en el artículo

14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el literal h del artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A su vez, obtuvo su primer reconocimiento constitucional en el artículo 233 de la Constitución de 1979.

En este sentido, sobre su reconocimiento en la Constitución de 1979, a decir de (Quiroga, 1987.), este precepto constitucional contiene el derecho público – subjetivo al recurso, con el que se cautela la garantía de que los jueces y tribunales (cuando un proceso determinado haya llegado a su fin), sean pasibles de una revisión ulterior de su decisión por errores in iudicando y por errores in procedendo; cuando, así sea solicitado por alguna de las partes afectadas de la decisión. Esto, bajo el principio de la libertad de impugnación.

No obstante, el citado Derecho constitucional a la Pluralidad de Instancias, actualmente se encuentra reconocido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución como un principio y a la vez un derecho de la función jurisdiccional.

Así, conforme a su actual reconocimiento constitucional, señala (Villavicencio, 2011) que este derecho es una garantía conformante de la garantía del debido proceso, que ha sido reconocida con la finalidad de que lo resuelto por un juez de primera instancia sea revisado por un órgano superior a este. Así, se busca garantizar que lo resuelto materia de impugnación puede obtener un doble pronunciamiento jurídico de la misma naturaleza.

Por su parte, para (Frisancho, 2009), este derecho tiene una doble naturaleza en su sustento; por una parte, desde el ámbito psicológico de la persona, se tiene la necesidad de no conformarse ante una decisión general, siendo casi imposible que un hombre se someta a la voluntad de otro cuando pueda ser afectado; por otra parte, ante las limitaciones e imperfecciones del conocimiento humano, se generan las dudas sobre lo acertado que puede ser un juzgamiento.

Asimismo, siguiendo a (García, 2015), podemos señalar que puede concebirse a una instancia como a una de las etapas o grado de un proceso judicial; en donde, debe tenerse en cuenta que, el número de etapas está sujeta a la configuración legal establecida en la ley a través de una norma procesal. No obstante, lo anterior, se trata en puridad del ejercicio del derecho a poder ejercer un derecho impugnatorio.

El mismo autor, señala que con esto busca protegerse que, una vez terminada la etapa procesal, las decisiones de los jueces y las salas puedan ser objeto de revisión ulterior, en donde se tome en cuenta la ratio decidendi de la decisión adoptada. Ahora bien, este derecho implica que se permita exponer ante un superior jerárquico que, puedan volverse a examinar los supuestos agravios cometidos a los intereses de las partes impugnantes. (García, 2015)

2.2.4 Acerca del Derecho a la Libertad Personal. –

(Bermudez & Aliaga, 2020) citando a Chanamé Orbe, sostienen que la libertad personal es uno de los derechos y garantías que tienen todos

como individuos. Siendo que, en la actualidad tiene un amplio reconocimiento en los textos del derecho internacional de los derechos humanos y en los textos constitucionales de los estados. Poniendo énfasis en que, los textos constitucionales de Latinoamérica le han dado gran importancia por su historia constitucional.

Por su parte, los mismos autores sostienen que el derecho a la libertad, si bien (al igual que los demás derechos) no se constituye en un derecho absoluto (por cuanto puede ser limitado ante diversas situaciones debidamente justificadas), sí resulta ser un derecho esencial, razón por la cual recibe en las convenciones y constituciones, las categorías de derecho humano y derecho fundamental.

No obstante, debe tenerse presente que el derecho a la libertad (al igual que otros derechos) no reduce la justificación de su existencia, en los textos convencionales o constitucionales; sino más bien, se sustenta como un fundamento necesario en los atributos que tiene la persona humana. (Bermudez & Aliaga, 2020)

Es decir, existe porque resulta ser inherente a la persona humana, quien por naturaleza tienen derechos que son le pertenecen. Esto, surge del paradigma antropocéntrico, a partir del cual se establece a la persona humana en el centro y fin de los estados, es decir, todo debe de girar en torno a la persona humana.

Así, por ejemplo, el Preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, sostiene que los derechos considerados esenciales para el hombre, se sustentan en atributos de los seres humanos,

y no en el reconocimiento de ser parte de un estado, esto ya que sólo puede arribar al estado de un ser humano en libertad, fuera del temor y lejos de la miseria, cuando se generen condiciones adecuadas al goce de los derechos civiles y políticos, así como los económicos y sociales.

Ahora bien, retomando al paradigma antropocéntrico, es por este que tanto los organismos internacionales y los estados, buscan crear mecanismos para la protección directa de los derechos reconocidos convencionalmente y constitucionalmente, en donde evidentemente se encuentra el derecho a la libertad.

Tal es el caso que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Art. 9.1), y la Convención Interamericana sobre Derechos Civiles y Políticos (Art. 7.2), reconocen que el derecho a la libertad personal debe tener una tutela internacional, el cual sólo se puede limitar por razones legales estrictamente establecidas, y previa realización del procedimiento correspondiente.

Ahora bien, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el acumulado de los Expedientes N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC, sostiene en su fundamento 25 que el derecho a la libertad individual es uno de los protegidos por la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que como derecho continente, dentro del mismo se enmarcan diversos derechos, entre los que encontramos al derecho a la libertad personal.

Ahora bien, en el fundamento 27 de la misma Sentencia, se reconocen dos dimensiones en este derecho constitucional; el subjetivo, en donde se

reconocer que el derecho a la libertad personal no puede ser objeto de privaciones arbitrarias; el objetivo, por el cual debe constituirse en uno de los fines del estado, a partir del cual debe diseñarse los límites al ejercicio abusivo del poder, lo que resulta imprescindible para el ejercicio de otros derechos.

Por su parte, de forma descriptiva puede señalarse que debe entenderse por esta a la libertad física, en donde su prohibición implica evidentemente la restricción del ejercicio de muchos otros derechos. En algunos casos, se impide el ejercicio de otros derechos como el de la libertad de tránsito, y en otros limita el ejercicio de otros, como el derecho a la educación o trabajo.

Ya ingresando al ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, puede sostenerse que del Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el reconocimiento del derecho a la libertad personal, así como también al de la seguridad personal.

Así, de forma sucinta, la Corte Interamericana, en el caso *Ramírez Escobar y Otros vs Guatemala*, ha sostenido que se priva de libertad a una persona cuando esta no puede dejar por su propia voluntad el lugar en donde se encuentra, esto último por algún impedimento externo.

No obstante lo anterior, la misma Convención regula también una serie de garantías que deben ser respetadas en aras de proteger el derecho a la libertad personal, como el derecho a tener conocimiento de los cargo que

generan la detención y el derecho a impugnar la detención realizada en su contra.

Ahora bien, resulta muy importante resaltar lo indicado por la Corte Interamericana en el Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, en donde se sostiene que no debe inferirse que lo arbitrario se reduce sólo a lo antijurídico, sino más bien dicha interpretación debe extenderse y abarcar aspectos como: incorrección, imprevisibilidad e injusticia.

2.3 Marco Conceptual. -

2.3.1 Procedencia. –

Situación jurídica procesal, mediante la cual se establece que una determinada demanda ha cumplido con los requisitos de fondo, para que pueda ser resuelta a través de una sentencia.

2.3.2 Hábeas Corpus. –

Es una acción de garantía constitucional (Constitución) o proceso constitucional (C.P.C.), que tiene por objeto brindar tutela para la protección del derecho fundamental a la libertad y demás derechos fundamentales conexos a éste. Que puede interponerse ante la afectación o inminente amenaza de afectación de acciones y/u omisiones, y contra resoluciones judiciales.

2.3.3 Condena del Absuelto. –

Es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de segunda instancia para revocar una sentencia de primera instancia absolutoria, condenando a quien haya sido absuelto en primera instancia.

2.3.4 Pluralidad de Instancias. –

Es un derecho constitucional de carácter procesal que tiene por finalidad proteger en las personas naturales o jurídicas que hayan participado en un proceso, la facultad consistente en recurrir las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales a fin de que sean revisadas por otros órganos de superior jerarquía, pero de la misma naturaleza.

2.3.5 Infracción Constitucional. –

Es una situación por la cual un acto u omisión ha afectado o quebrantado un dispositivo constitucional. Afectado cuando el dispositivo contenga algún derecho constitucional; y, quebrantado cuando el dispositivo contenga alguna regla constitucional.

CAPÍTULO III:

EL MÉTODO

3.1 Tipos y enfoque de Investigación. -

La investigación es del tipo aplicada, debido a que se busca explicar si el hábeas corpus debe ser procedente para revisar la condena del absuelto, con el objeto de que, en caso de verificarse su idoneidad a través de su demostración, entonces los conocimientos obtenidos a partir de esto puedan ser aplicados en los casos sobre la misma materia.

Por su parte, la investigación es de un enfoque cuantitativo, debido a que se harán medibles las Resoluciones del Tribunal Constitucional (autos y sentencias) que conforman la población, con el objeto de aplicar un método estadístico para su demostración.

3.2 Diseño y Nivel de la Investigación. -

El diseño de la presente investigación es no experimental, ya que no se hará una manipulación sobre el total de los fenómenos o variables: i) Debido a que en la condena del absuelto se afecta el derecho a la pluralidad de instancias

(X1), ii) Debe ser procedente el hábeas corpus para su revisión (Y1), iii) Debido a que el condenado no puede recurrir eficazmente la sentencia condenatoria (X1), iv) Entonces la condena del absuelto afecta su derecho a la pluralidad de instancias (Y1), v) Debido a que a través del Hábeas Corpus se ha indicado que corresponde al Congreso habilitar un mecanismo eficaz para recurrir las sentencias de la condena del absuelto (X1), vi) Sí se ha pretendido evitar la afectación del derecho a la pluralidad de instancias (Y1).

La investigación es de un nivel explicativo, ya que los objetivos radican en explicar y determinar como las que cada una de las variables independientes:

i) Debido a que en la condena del absuelto se afecta el derecho a la pluralidad de instancias (X1), ii) Debe ser procedente el hábeas corpus para su revisión (Y1), iii) Debido a que el condenado no puede recurrir eficazmente la sentencia condenatoria (X1); es que causa a las variables dependientes: iv) Entonces la condena del absuelto afecta su derecho a la pluralidad de instancias (Y1), v) Debido a que a través del Hábeas Corpus se ha indicado que corresponde al Congreso habilitar un mecanismo eficaz para recurrir las sentencias de la condena del absuelto (X1), vi) Sí se ha pretendido evitar la afectación del derecho a la pluralidad de instancias (Y1).

3.3 Población y Muestra. –

3.3.1 Población. -

La población en la presente investigación, está conformada por tres (03) Resoluciones del Tribunal Constitucional, en donde el supremo

intérprete de la Constitución analizó y se pronunció sobre el tema materia de análisis, la Procedencia del Hábeas Corpus en la Condena del Absuelto.

Asimismo, se analizarán Entrevistas realizadas a los profesores de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Finalmente, se analizarán los Documentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución, para la verificación de la contravención que tendría la Condena del Absuelto en cuanto a las garantías contenidas en los referidos Documentos.

3.3.2 Muestra. -

Debido a que la población no se encuentra conformada por un número extenso de Resoluciones del Tribunal Constitucional, entonces se ha decidido no calcular una muestra de la población, sino más bien trabajar con el íntegro de sus elementos:

- ✓ Resolución N° 05429-2014-PHC/TC. (Auto del Tribunal Constitucional)
- ✓ Resolución N° 02503-2015-PHC/TC. (Auto del Tribunal Constitucional)
- ✓ Resolución N° 00861-2013-PHC/TC. (Sentencia del Tribunal Constitucional)

Así, también se cuentan con cuatro (04) Entrevistas realizadas a profesores de Derecho Procesal Penal de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Asimismo, se cuenta con dos (02) Documentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y con la Constitución (01).

3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. –

3.4.1 Técnica. -

Las técnicas que se aplicarán para realizar la recolección de datos, son las siguientes:

- ✓ Análisis.
- ✓ Observación.
- ✓ Cuestionario

Siendo que, se observarán y analizarán las Resoluciones del Tribunal Constitucional, Entrevistas y Documentos para extraer los datos correspondientes.

3.4.2 Instrumentos. -

Serán dos Fichas de Observación diversas y la Constitución, las que se emplearán en las Resoluciones del Tribunal Constitucional y a los Documentos.

También se cuenta con las Entrevistas que se emplearán a los profesores de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad José Carlos Mariátegui.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos. -

Para realizar el procesamiento de los datos extraídos de las Resoluciones del Tribunal Constitucional, se les otorgarán porcentajes en forma proporcional, esto con el objeto de poder medir el porcentaje del cumplimiento de los indicadores.

Asimismo, para realizar dicha medición, se aplicará una prueba de hipótesis mediante la estadística porcentual, aplicando el programa del EXCEL.

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados por variables. –

4.1.1 Resultados en la Hipótesis General. –

a) Variable Independiente (X): Procedencia del Hábeas Corpus.

a.1) Idoneidad del Hábeas Corpus para revisar la condena del absuelto.

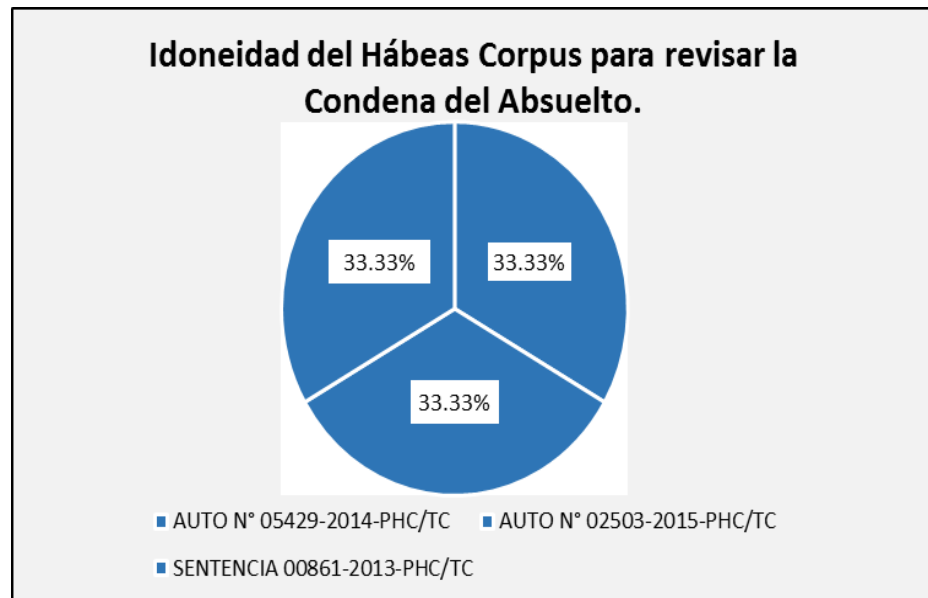
a.1.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL. -

TABLA 01: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X)

	Idoneidad del Hábeas Corpus para revisar la Condena del Absuelto.	
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
	AUTO N°	33,33%

2.	02503-2015-PHC/TC	
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 01: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X)

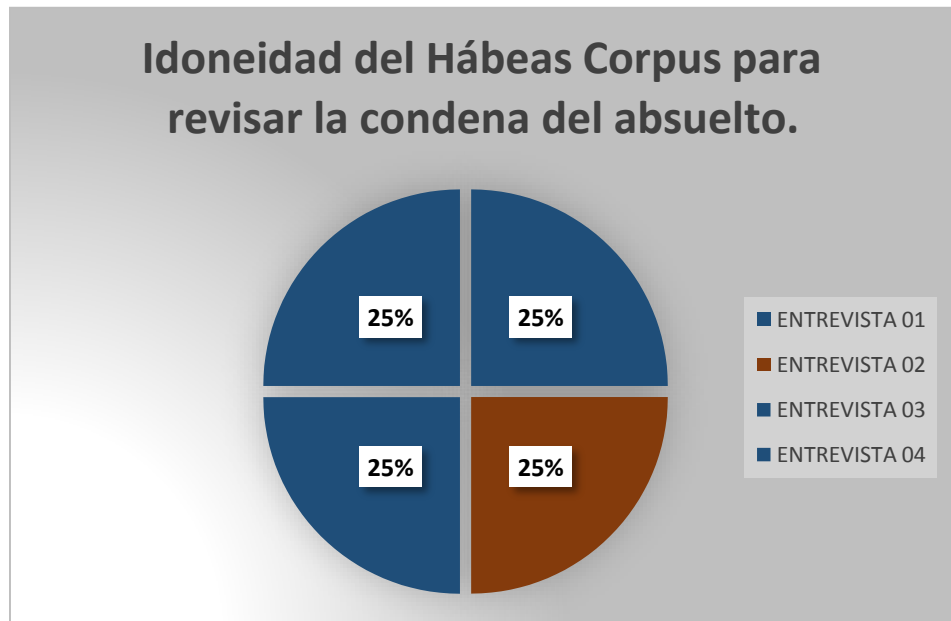


a.1.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM. –

TABLA 02: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X)

	Idoneidad del Hábeas Corpus para revisar la Condena del Absuelto.	
1.	ENTREVISTA 01	25 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	00 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
	TOTAL	75 %

GRÁFICA 02: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X)



b) Variable Dependiente (Y): Condena del Absuelto.

b.1) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P.

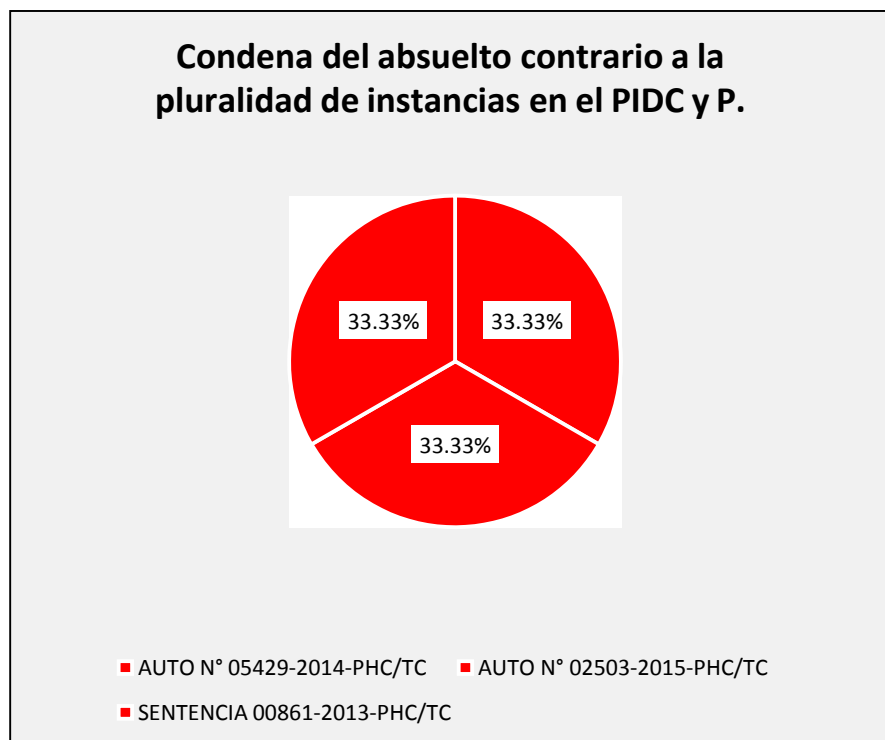
b.1.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. -

TABLA 03: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%

3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 03: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

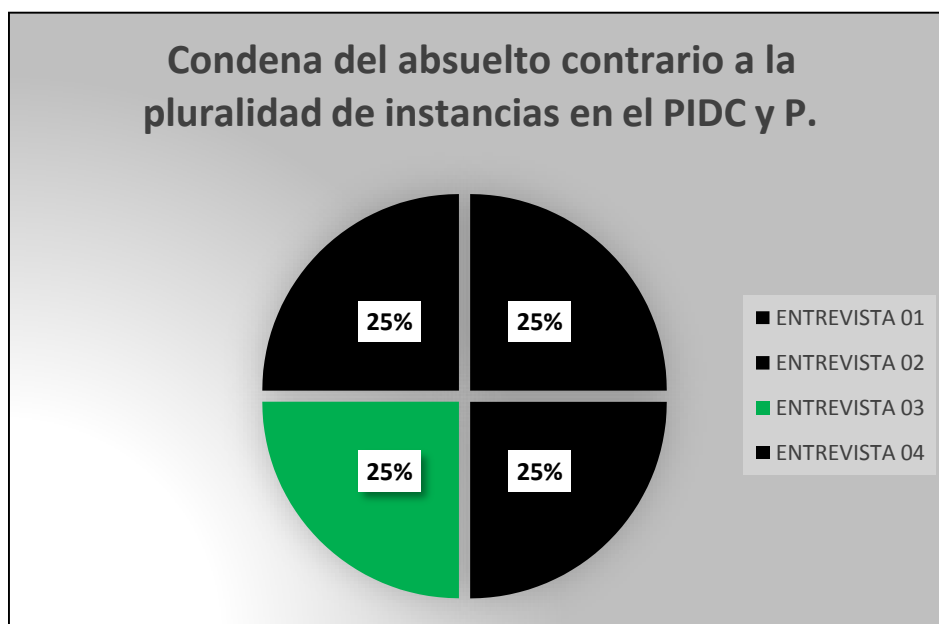


b.1.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM. -

TABLA 04: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)

	Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P.	
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
	TOTAL	75 %

GRÁFICA 04: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)



b.2) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH.

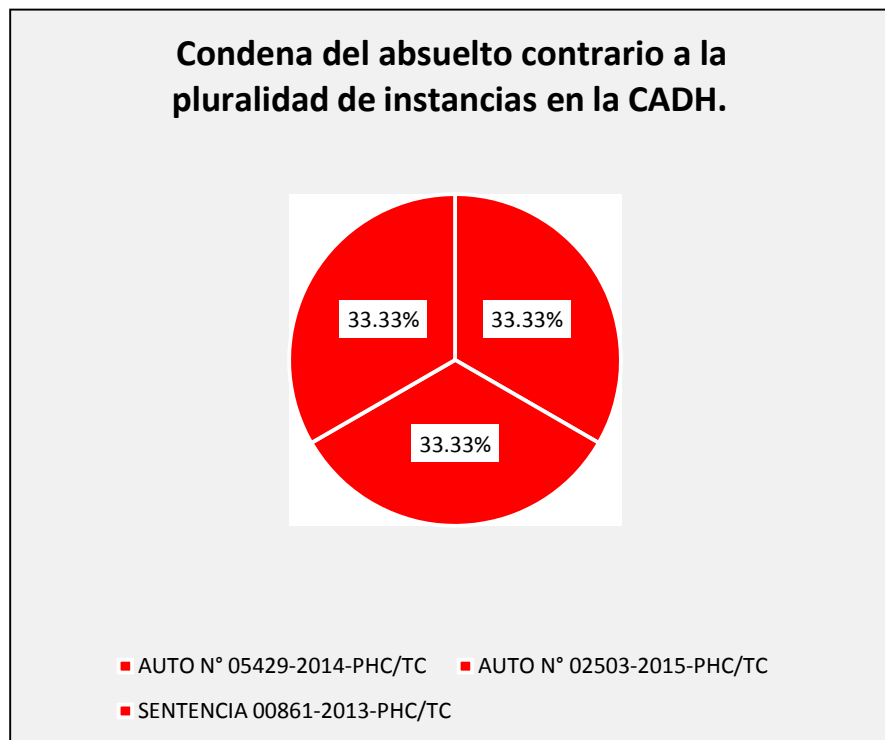
b.2.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. -

TABLA 05: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%

3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 05: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

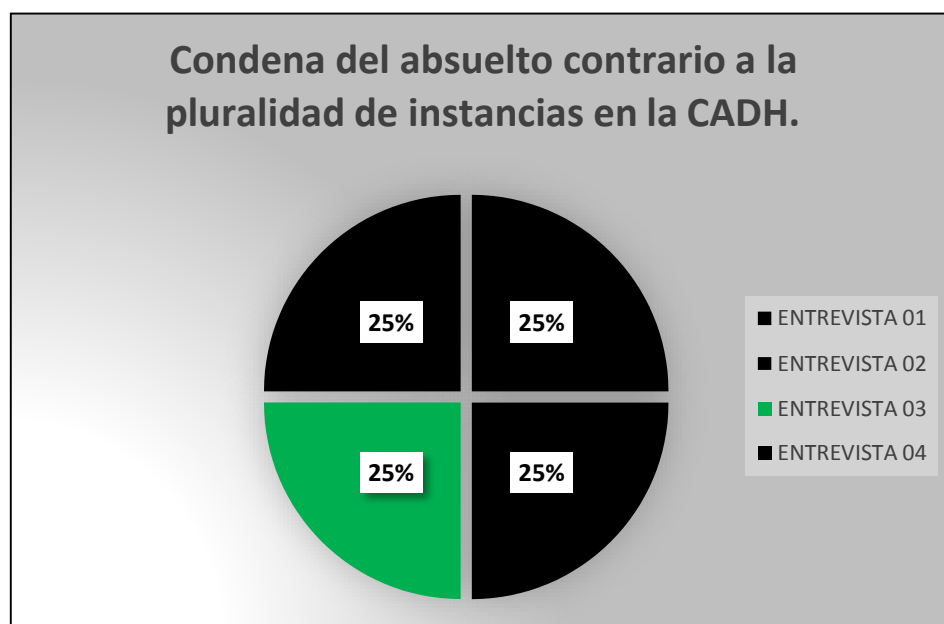


b.2.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM. -

TABLA 06: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)

	Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH.	
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
	TOTAL	75 %

GRÁFICA 06: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)



b.3) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución.

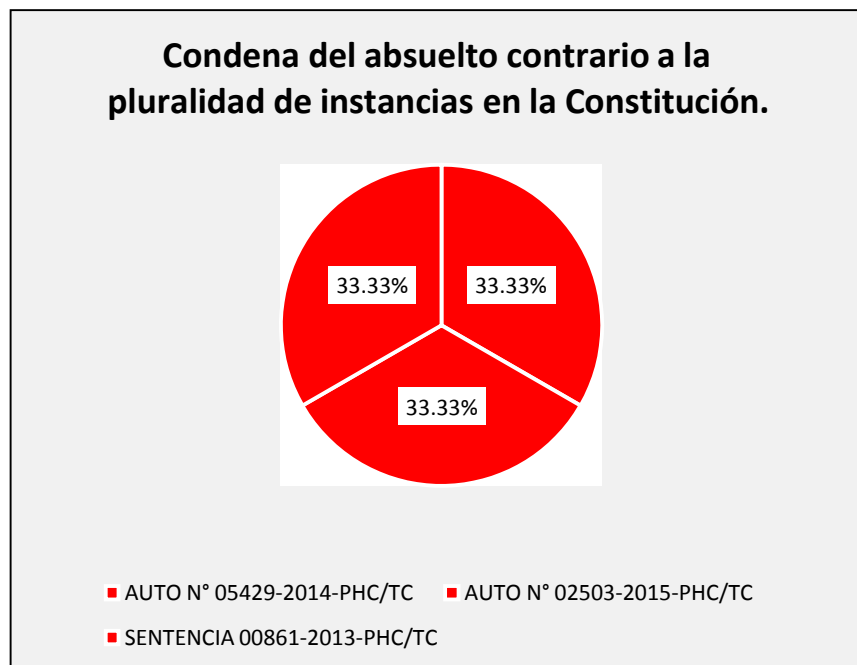
b.3.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. –

TABLA 07: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
	AUTO N°	33,33%

2.	02503-2015-PHC/TC	
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 07: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

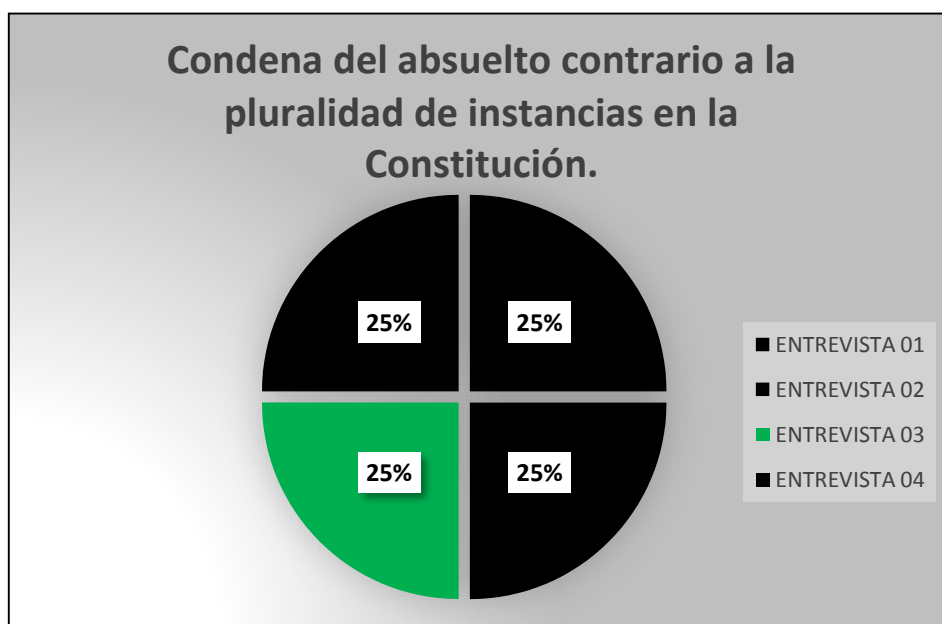


b.3.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM.-

TABLA 08: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)

	Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución.	
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
	TOTAL	75 %

GRÁFICA 08: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)



b.4) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en el PIDC y P.

b.4.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

TRABLA 09: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en el PIDC y P.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%

2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 09: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

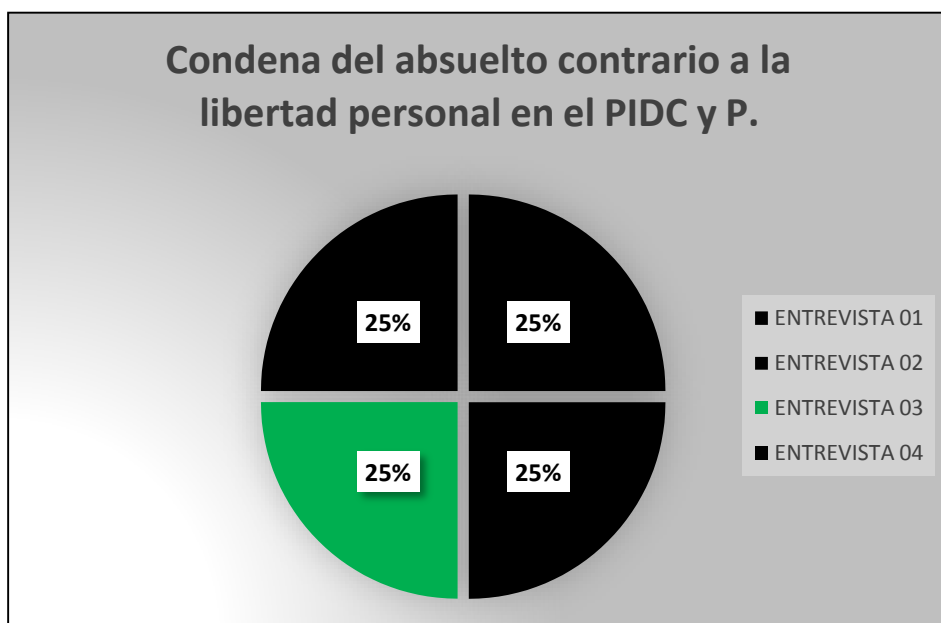


b.4.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM.-

TABLA 10: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)

	Condena del absuelto contrario a la libertad personal en el PIDC y P.	
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
	TOTAL	75 %

GRÁFICA 10: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)



b.5) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la CADH

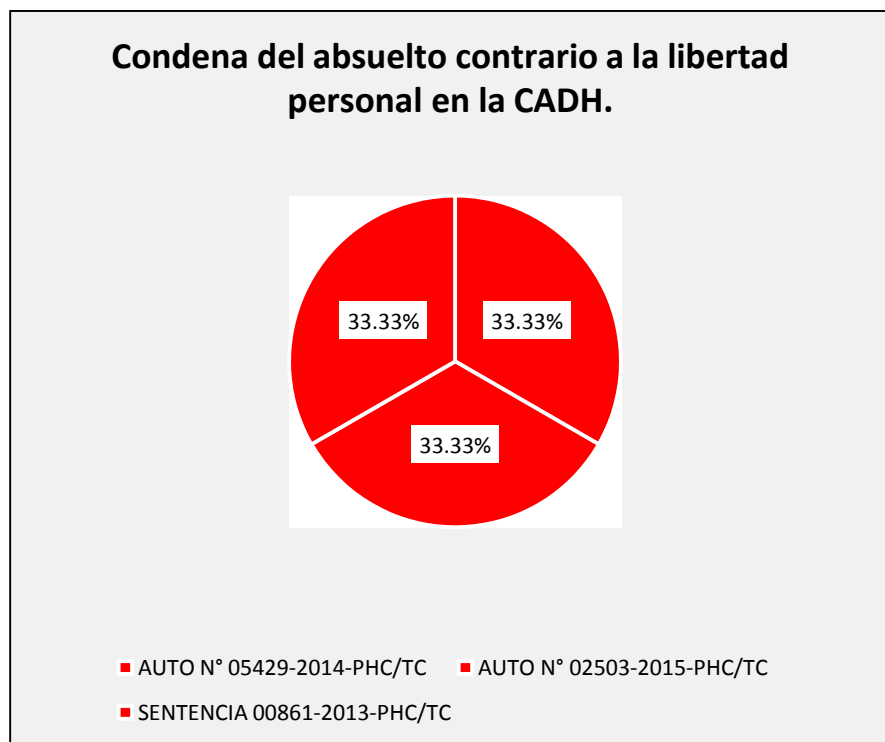
b.5.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

TABLA 11: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la CADH.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%

3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 11: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

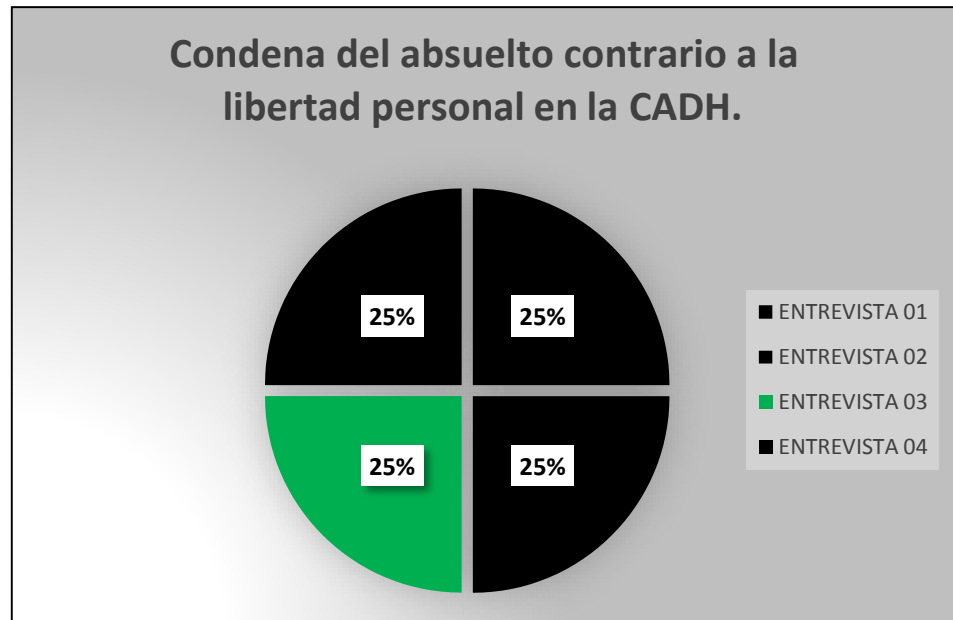


b.5.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM.-

TABLA 12: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)

	Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la CADH.	
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
	TOTAL	75 %

GRÁFICA 12: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)



b.6) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución.

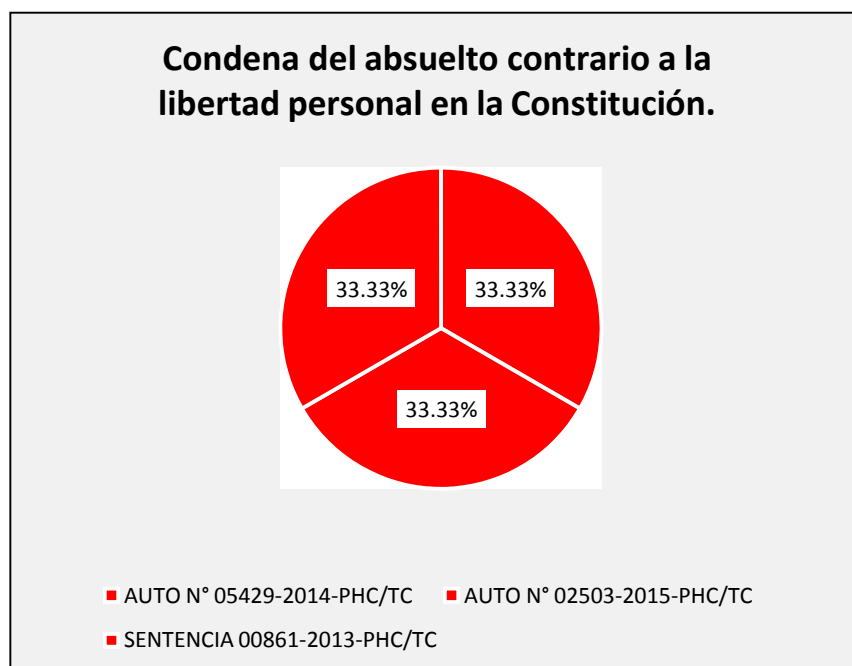
b.6.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. -

TABLA 13: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%

3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 13: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y)



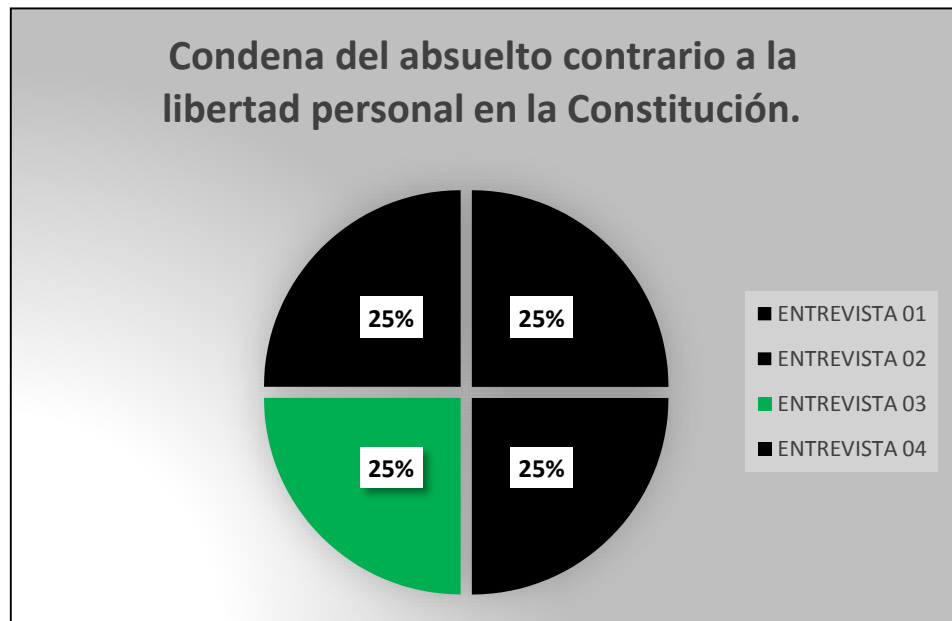
b.6.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM.-

TABLA 14: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución.		
1.	ENTREVISTA 01	00 %

2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
TOTAL		75 %

GRÁFICA 14: Distribución porcentual Entrevistas (V. D. Y)



4.1.2 Resultados en la Hipótesis Específica 1. –

a) Variable Independiente (X1): Condena del Absuelto.

a.1) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P.

a.1.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. -

TABLA 15: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X1)

	Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P.	
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 15: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X1)

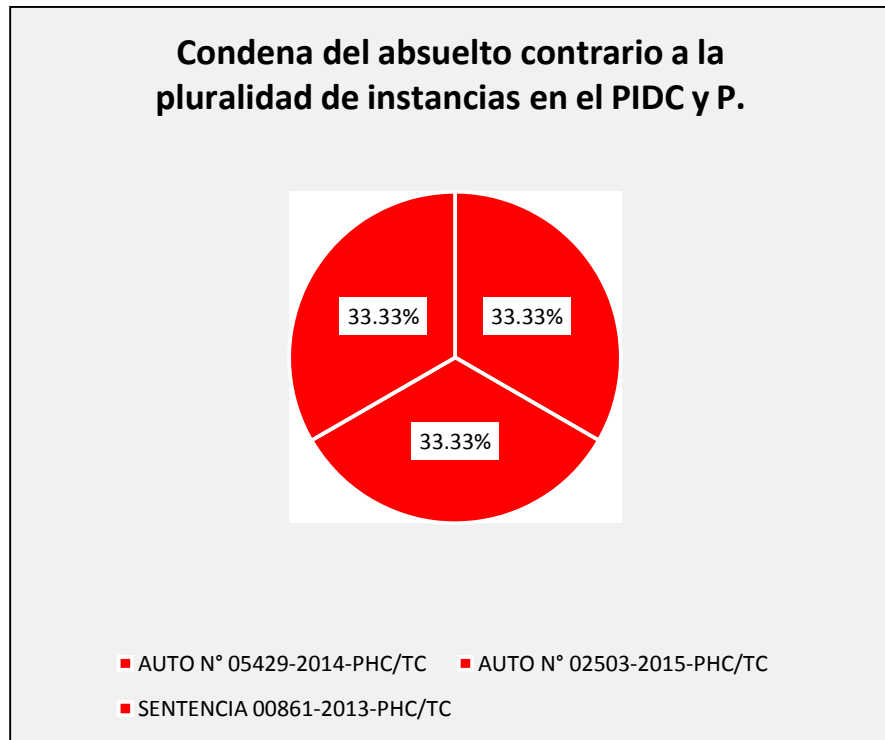
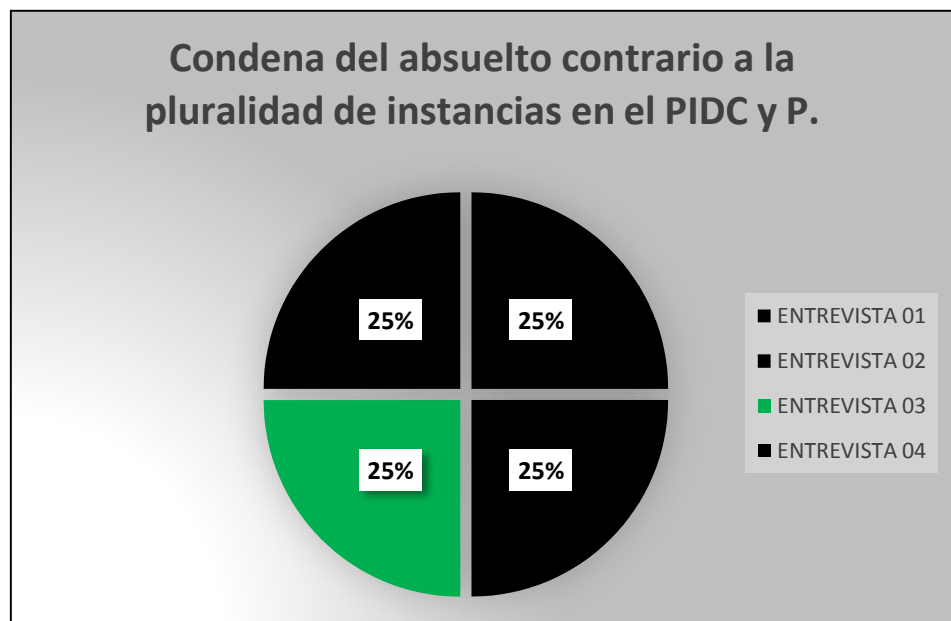


TABLA 16: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)

Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P.		
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %

4.	ENTREVISTA 04	25 %
TOTAL		75 %

GRÁFICA 16: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)



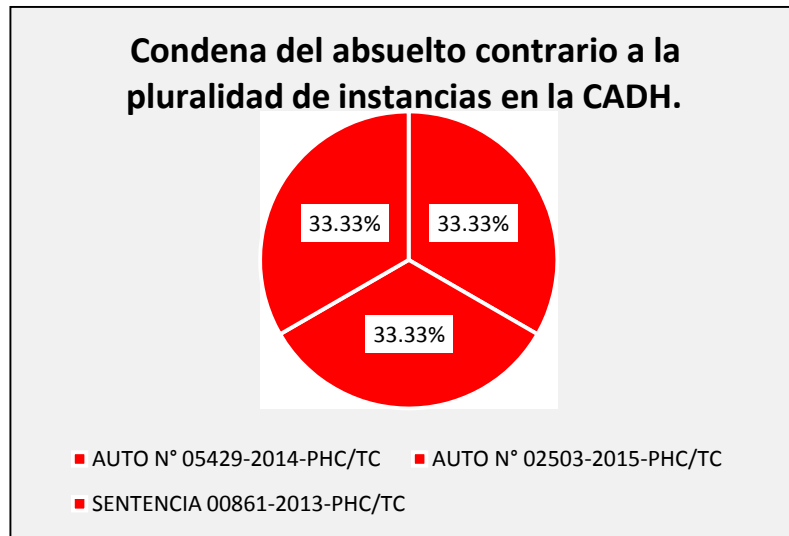
a.2) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH.

a.2.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. –

TABLA 17: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X1)

Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 17: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X1)



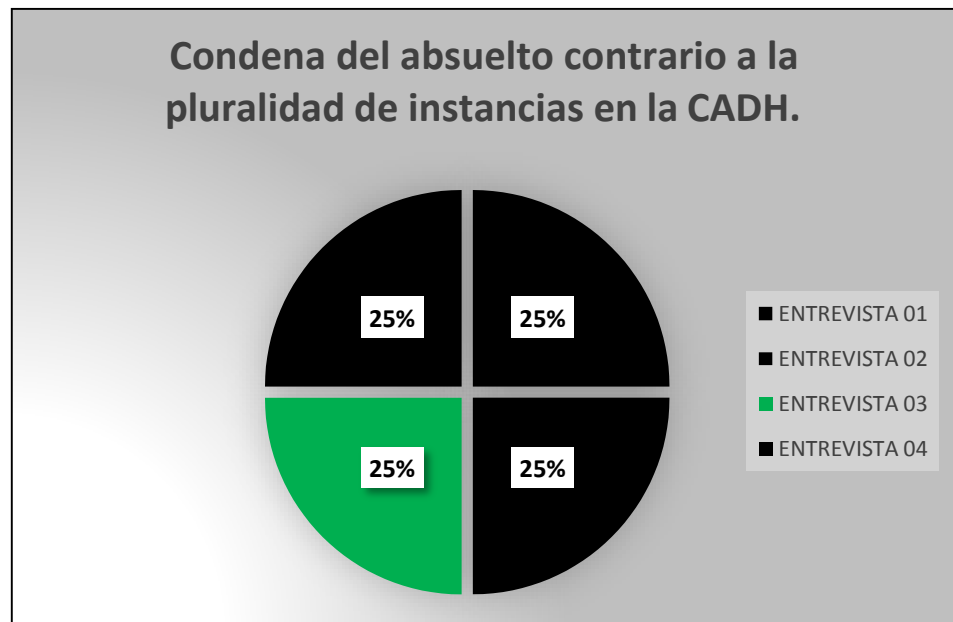
a.2.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM. –

TABLA 18: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)

Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH.		
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %
	ENTREVISTA	25 %

4.	04	
TOTAL		75 %

GRÁFICA 18: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)



a.3) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución.

a.3.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

TABLA 19: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X1)

Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 19: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X1)

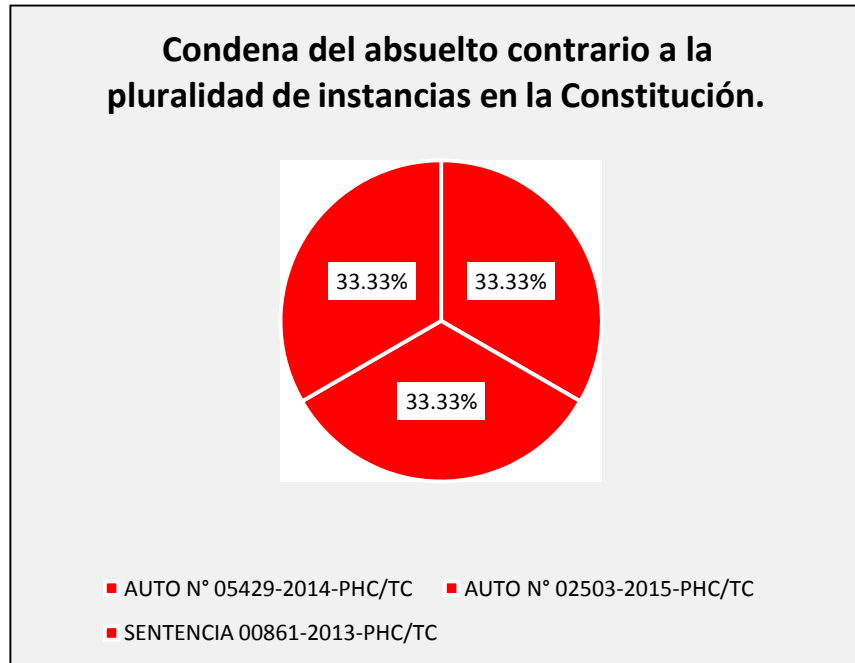
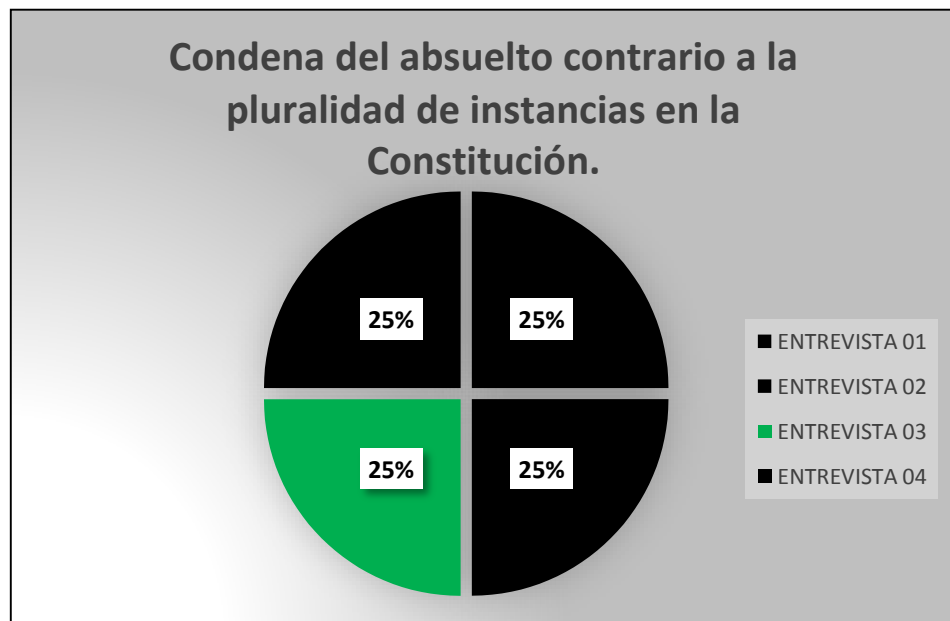


TABLA 20: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)

Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución.		
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %
3.	ENTREVISTA 03	25 %

4.	ENTREVISTA 04	25 %
TOTAL		75 %

GRÁFICA 20: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X1)



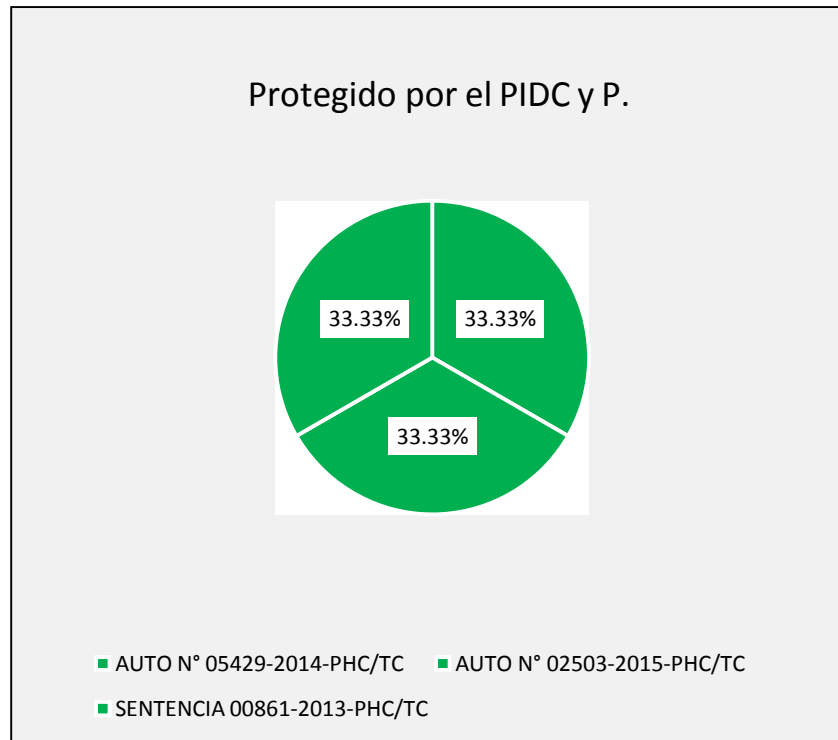
b) **Variable Dependiente (Y1): Derecho a la pluralidad de instancia del condenado.**

b.1) Protegido por el PIDC y P.

TABLA 21: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y1)

	Protegido por el PIDC y P.	
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 21: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y1)



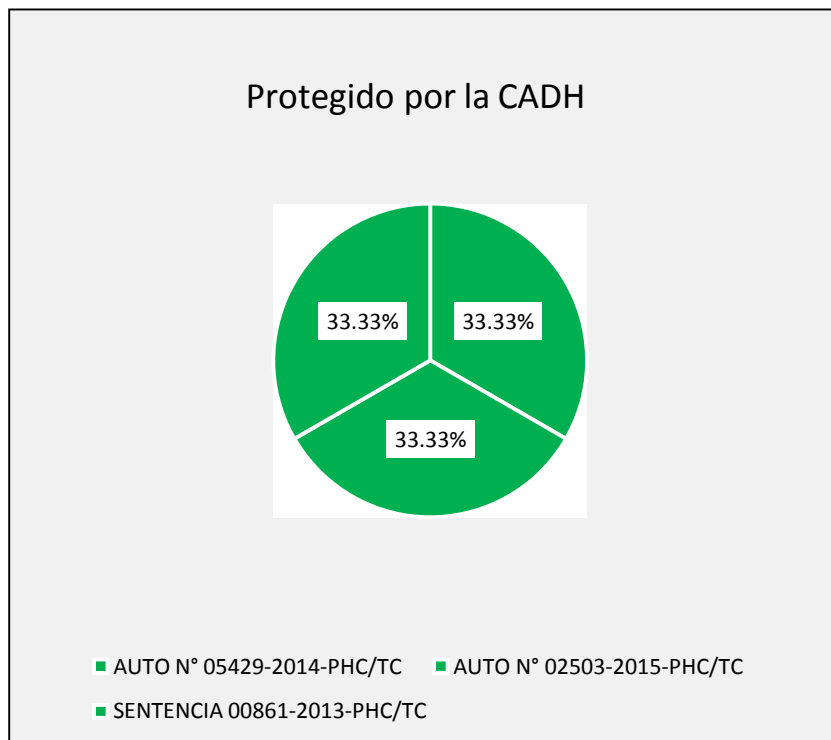
b.2) Protegido por la CADH.

TABLA 22: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y1)

Protegido por la CADH		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%

	TOTAL	100%

GRÁFICA 22: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y1)



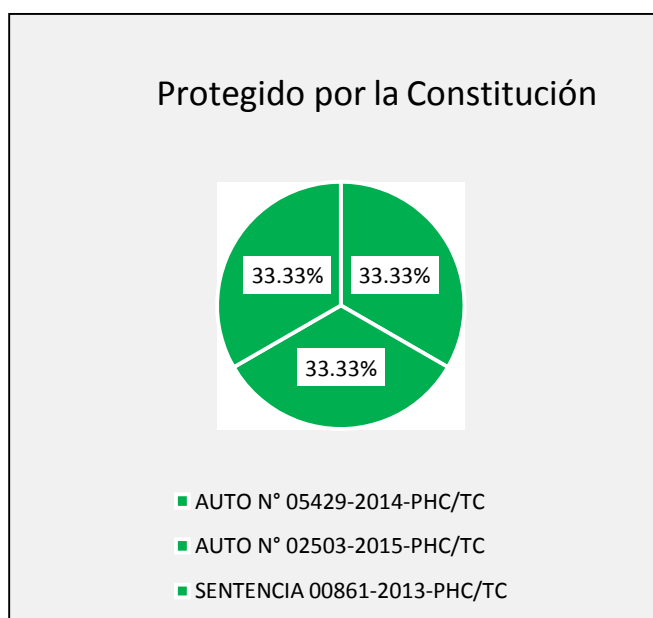
b.3) Protegido por la Constitución.

TABLA 23: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y1)

Protegido por la Constitución		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
	AUTO N°	

2.	02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 23: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y1)



4.1.3 Resultados en la Hipótesis Específica 2.-

a) Variable Independiente (X2): Condena del Absuelto.

a.1) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en el PIDC y P.

a.1.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

TABLA 24: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X2)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en el PIDC y P.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 24: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X2)

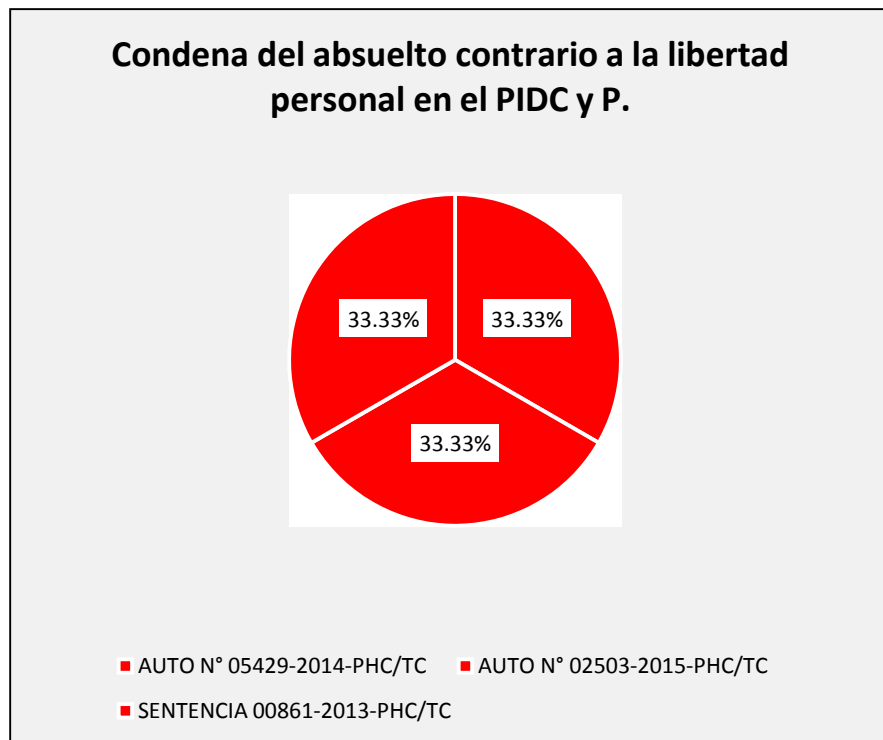
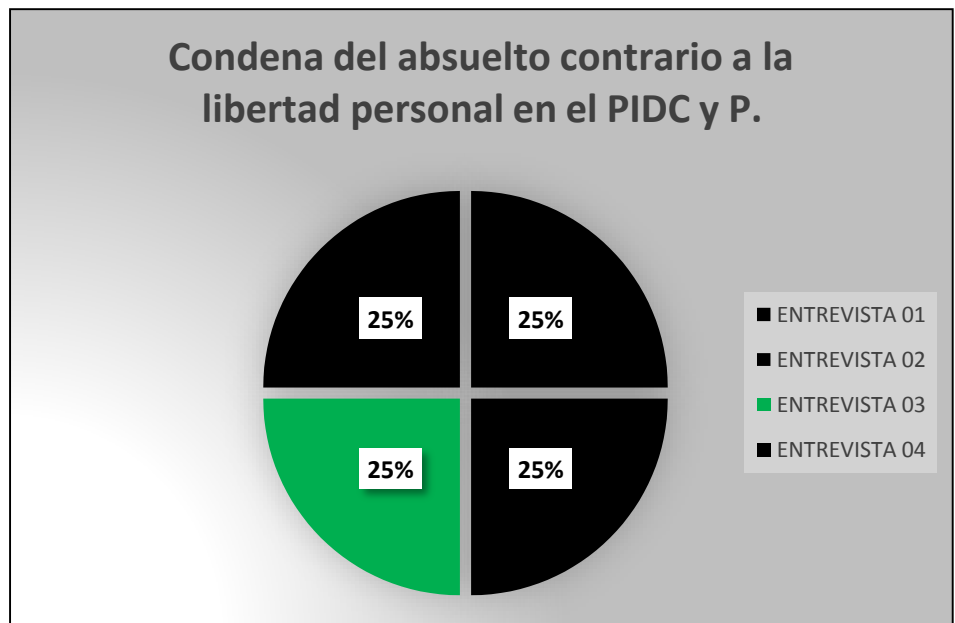


TABLA 25: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en el PIDC y P.		
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %

3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
TOTAL		75 %

GRÁFICA 25: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)



a.2) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la CADH.

a.2.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.-

TABLA 26: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X2)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la CADH.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 26: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X2)



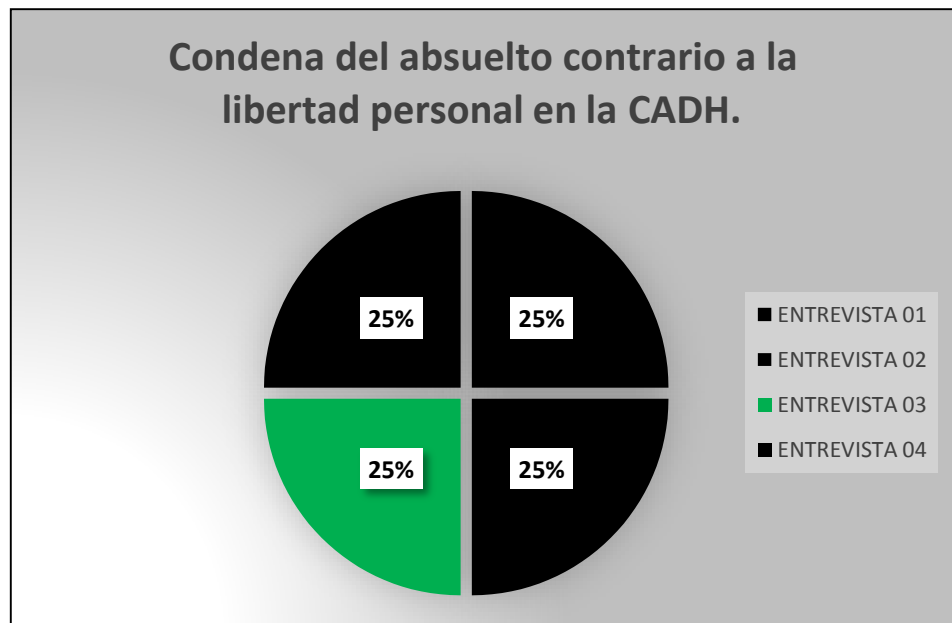
a.2.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM. –

TABLA 27: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la CADH.		
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %

3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
TOTAL		75 %

GRÁFICA 27: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)



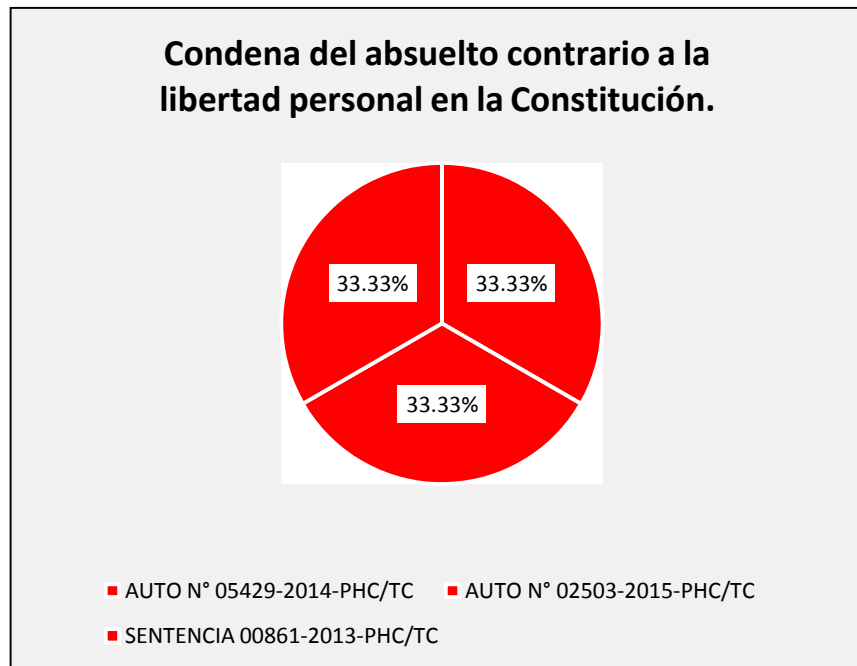
a.3) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución.

a.3.1) En las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. –

TABLA 28: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X2)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución.		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 28: Distribución porcentual Sentencias (V. I. X2)



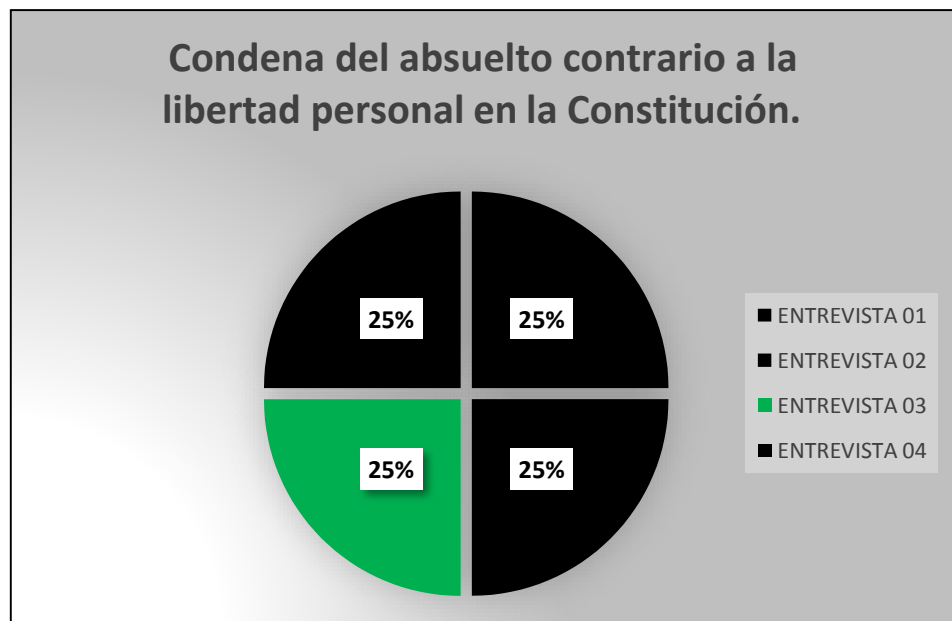
a.3.2) En las ENTREVISTAS A DOCENTES DE LA UJCM. -

TABLA 29: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)

Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución.		
1.	ENTREVISTA 01	00 %
2.	ENTREVISTA 02	25 %

3.	ENTREVISTA 03	25 %
4.	ENTREVISTA 04	25 %
TOTAL		75 %

GRÁFICA 29: Distribución porcentual Entrevistas (V. I. X2)



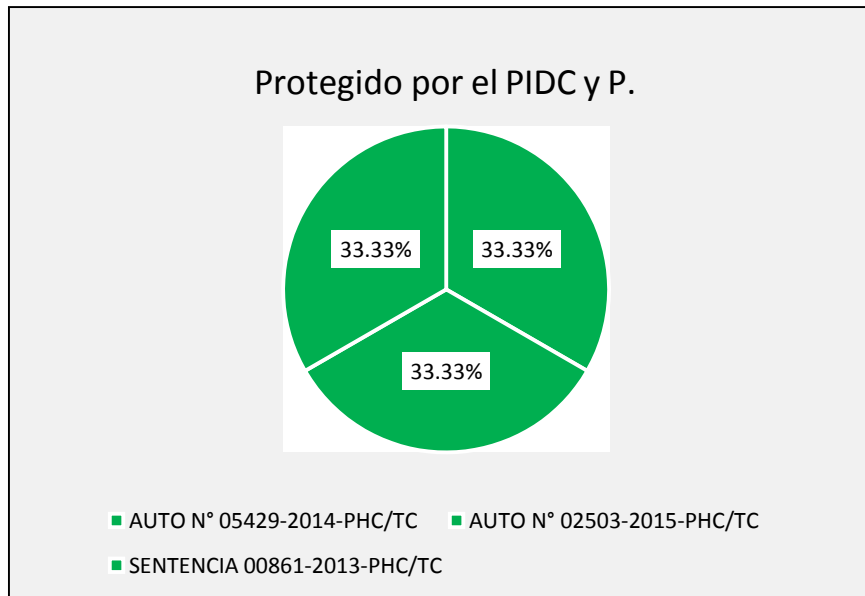
c) **Variable Dependiente (Y2):** Derecho a la libertad personal del condenado.

b.1) **Protegido por el PIDC y P.**

TABLA 30: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y2)

	Protegido por el PIDC y P.	
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%
TOTAL		100%

GRÁFICA 30: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y

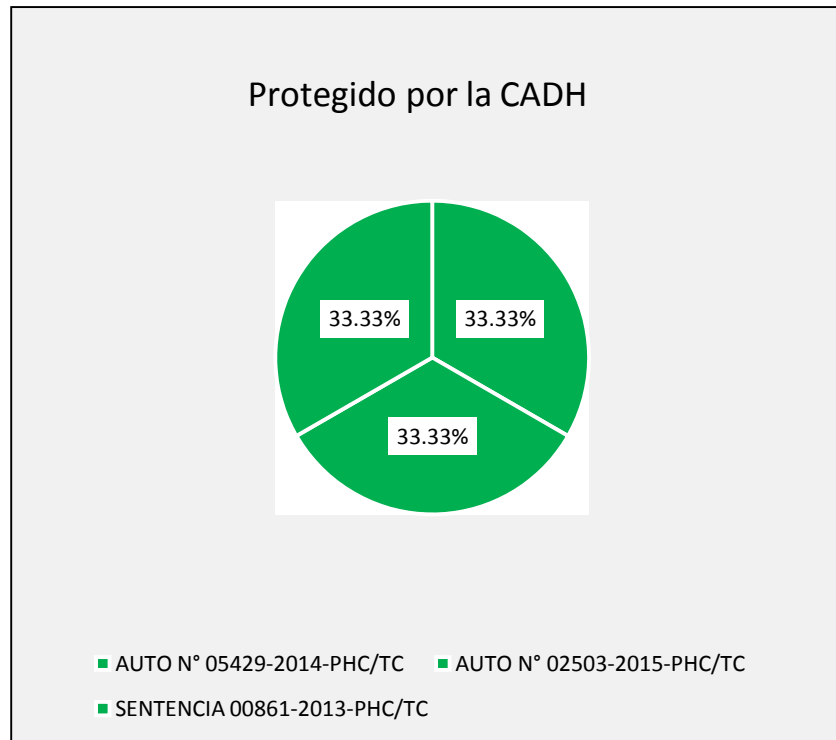


b.2) Protegido por la CADH.

TABLA 31: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y2)

Protegido por la CADH	
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC
TOTAL	

GRÁFICA 31: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y2)



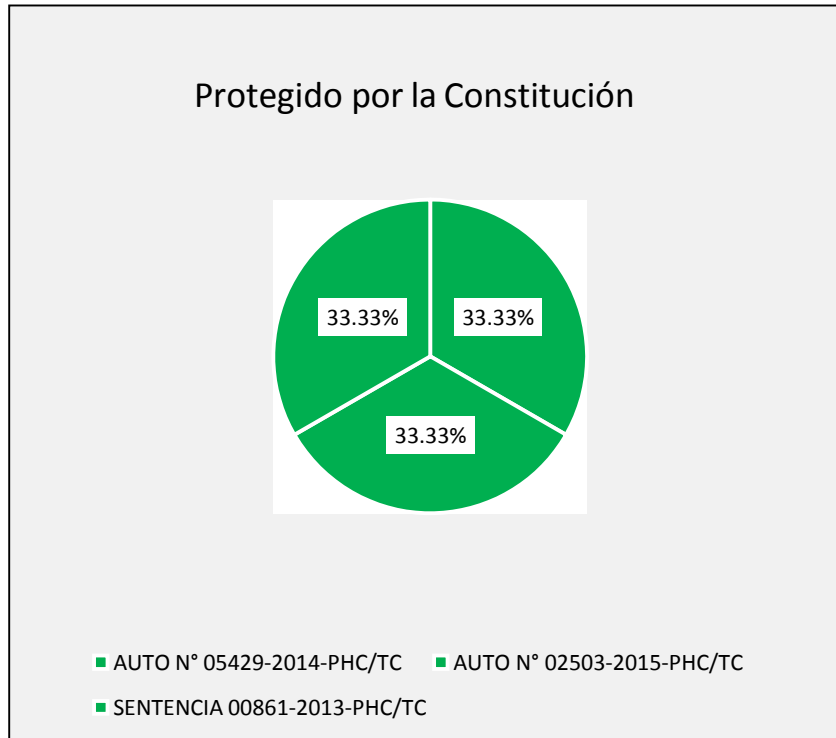
b.3) Protegido por la Constitución.

TABLA 32: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y2)

Protegido por la Constitución		
1.	AUTO N° 05429-2014-PHC/TC	33,33%
2.	AUTO N° 02503-2015-PHC/TC	33,33%
3.	SENTENCIA N° 00861-2013-PHC/TC	33,33%

TOTAL		100%

GRÁFICA 32: Distribución porcentual Sentencias (V. D. Y2)



4.2 Contratación de las hipótesis. –

4.2.1 Contratación de la Hipótesis General.-

a) En un 100 % del total de Resoluciones del Tribunal Constitucional y en un 75 % del total de Entrevistas aplicadas a los docentes de la UJCM (que conforman la población), se ha demostrado la Variable Independiente (X) de la Hipótesis General: **Procedencia del Hábeas Corpus**. Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de su Dimensión y sus Indicadores. Es decir **se ha demostrado la Idoneidad del Hábeas Corpus para revisar la Condena del Absuelto**, en: i) En Autos del T.C., ii) En Sentencias del T.C., iii) En Juicio de Expertos.

b) En un 100 % del total de Resoluciones del Tribunal Constitucional y en un 75 % del total de Entrevistas aplicadas a los docentes de la UJCM (que conforman la población), se ha demostrado la Variable Dependiente (Y) de la Hipótesis General: **Condena del Absuelto**. Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de su Dimensión y sus Indicadores. Es decir **se ha demostrado: i) La Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en el PIDC y P, ii) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la CADH, iii) Condena del absuelto contrario a la pluralidad de instancias en la Constitución, iv) Condena del absuelto contrario**

a la libertad personal en el PIDC y P, v) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la CADH, vi) Condena del absuelto contrario a la libertad personal en la Constitución, todos en: i) Resoluciones del TC, ii) En Juicio de Expertos.

c) En consecuencia, al tenor de las dos variables se ha demostrado la Hipótesis General, es decir, se ha demostrado que: **La procedencia del hábeas corpus sería idónea para revisar la condena del absuelto debido a que se vendría afectando la pluralidad de instancias y la libertad personal, a partir de las resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.**

4.2.2 Contrastación de la Hipótesis Específica 1.-

a) En un 100 % del total de Resoluciones del Tribunal Constitucional y en un 75 % del total de Entrevistas aplicadas a los docentes de la UJCM (que conforman la población), se ha demostrado la Variable Independiente (X1) de la Hipótesis Específica 1: **Condena del Absuelto**. Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de sus Dimensiones y sus Indicadores. Es decir **se ha demostrado que: i) La Condena del absuelto es contraria a la pluralidad de instancias en el PIDC y P, ii) La Condena del absuelto es contraria a la pluralidad de instancias en la CADH, iii) La Condena del absuelto es contraria a la pluralidad de instancias**

- en la Constitución**, en: i) Resoluciones del T.C., ii) Juicio de Expertos.
- b) En un 100 % del total de Resoluciones del Tribunal Constitucional, se ha demostrado la Variable Dependiente (Y1) de la Hipótesis Específica 1: **Derecho a la pluralidad de instancias del condenado**. Al demostrarse el mismo porcentaje la existencia de sus Dimensiones y sus Indicadores. Es decir **se ha demostrado que el Derecho a la Pluralidad de Instancias: i) Está protegido por el PIDC y P, ii) Está protegido por la CADH, iii) Está protegida por la Constitución**, en: i) Resoluciones del T.C.
- c) En consecuencia, al tenor de las dos variables se ha demostrado la Hipótesis Específica 1, es decir, se ha demostrado que: **La condena del absuelto afectaría el derecho a la pluralidad de instancias del condenado debido a que no se puede recurrir eficazmente la sentencia condenatoria de segunda instancia, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.**

4.2.2 Contratación de la Hipótesis Específica 2.-

- a) En un 100 % del total de Resoluciones del Tribunal Constitucional y en un 75 % del total de Entrevistas aplicadas a los docentes de la UJCM (que conforman la población), se ha demostrado la Variable

- Independiente (X2) de la Hipótesis Específica 2: **Condena del Absuelto**. Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de sus Dimensiones y sus Indicadores. Es decir **se ha demostrado que: i) La Condena del absuelto es contraria a la libertad personal en el PIDC y P, ii) La Condena del absuelto es contraria a la libertad personal en la CADH, iii) La Condena del absuelto es contraria a la libertad personal en la Constitución**, en: i) Resoluciones del T.C., ii) Juicio de Expertos.
- b) En un 100 % del total de Resoluciones del Tribunal Constitucional y en un 75 % del total de Entrevistas aplicadas a los docentes de la UJCM (que conforman la población), se ha demostrado la Variable Dependiente (Y2) de la Hipótesis Específica 1: **Derecho a la pluralidad de instancias del condenado**. Al demostrarse el mismo porcentaje la existencia de sus Dimensiones y sus Indicadores. Es decir **se ha demostrado que el Derecho a la Libertad Personal: i) Está protegido por el PIDC y P, ii) Está protegido por la CADH, iii) Está protegida por la Constitución**, en: i) Resoluciones del T.C.
- c) En consecuencia, al tenor de las dos variables se ha demostrado la Hipótesis Específica 2, es decir, se ha demostrado que: **La condena del absuelto afectaría el derecho a la libertad personal del condenado debido a que se le restringiría la libertad sin previo respeto a las garantías constitucionales, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.**

4.3 Discusión de los resultados. –

4.3.1 En la presente investigación se ha demostrado como hipótesis general que la procedencia del hábeas corpus sería idónea para revisar la condena del absuelto debido a que se vendría afectando la pluralidad de instancias y la libertad personal, a partir de las resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

Ahora bien, (Carlos & Chávez, 2018.) en su tesis: “La Condena del Absuelto. Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario”, coinciden respecto a que la Condena del Absuelto, afecta el derecho a la pluralidad de instancias, agregándole que también afecta el debido proceso.

Sin embargo, no coinciden en el punto concerniente al recurso idóneo. Toda vez que, (Carlos & Chávez, 2018.), sostienen que sería el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia, y sería la sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno.

Mientras que en la presente investigación, se ha demostrado que sería el Hábeas Corpus, el recurso o garantía que permitiría una verificación completa para solucionar la afectación a las garantías constitucionales, antes de que se habilite un recurso ordinario que permita una nueva revisión del caso, luego de la Condena del Absuelto.

4.3.2 En la presente investigación se ha demostrado como hipótesis específica

1, que la condena del absuelto afectaría el derecho a la pluralidad de instancias del condenado debido a que no se puede recurrir eficazmente la sentencia condenatoria de segunda instancia, a partir de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

Esto, coincide con lo planteado por (Sanchez & Rojas, 2012.) en su tesis “Violación de la Garantía a la Pluralidad de Instancia que ocasiona el Artículo 425 inciso 5 del Código Procesal Penal en el caso de la Condena del Absuelto”, quienes indican que la Condena del Absuelto implica un grado de desprotección frente a la garantía constitucional a la Pluralidad de Instancias. Lo cual a su vez se sustenta en la falibilidad humana, ya que no habilitar un recurso implicaría entender que los jueces superiores (que sentencian en segunda instancia) no son susceptibles a cometer errores.

Entonces, puede contrastarse que al aplicarse la condena del absuelto, es evidente que no se puede recurrir eficazmente la sentencia condenatoria de segunda instancia.

4.3.3 En la presente investigación se ha demostrado que la condena del absuelto

afectaría el derecho a la libertad personal del condenado debido a que se le restringiría la libertad sin previo respeto a las garantías constitucionales, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

Por su parte, (Alvarez, 2018.) en su trabajo: “Adecuación Legislativa de la Condena del Absuelto conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, sostiene que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Mohamed vs Estado Argentino, ha determinado que debe inaplicarse la figura de la Condena del Absuelto, ya que afecta el derecho a la Libertad Personal y a la Pluralidad de Instancias. Siendo que, esta figura resulta contraria a las normas convencionales.

Entonces, puede contrastarse que efectivamente la Condena del Absuelto afecta a la libertad personal, por lo que debe restringirse su aplicación, hasta la habilitación de un recurso; mientras tanto puede utilizarse el recurso o garantía del Hábeas Corpus.

CAPÍTULO V:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones. –

PRIMERA: La procedencia de la garantía constitucional del hábeas corpus es idónea para revisar la condena del absuelto, debido a que se vendría afectando la pluralidad de instancias y la libertad personal, a partir de las resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

SEGUNDA: La figura de la condena del absuelto afecta el derecho a la pluralidad de instancias del condenado debido a que no se puede recurrir eficazmente la sentencia condenatoria de segunda instancia, a de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

TERCERA: La figura de la condena del absuelto afecta el derecho a la libertad personal del condenado debido a que se le restringiría la libertad

sin previo respeto a las garantías constitucionales, a partir de las de las Resoluciones del Tribunal Constitucional de los años 2013 a 2015.

5.2 Recomendaciones. –

PRIMERA: En vista a que las garantías o recursos de Hábeas Corpus ante de la Condena del Absuelto, vienen siendo declaradas improcedentes.

El Tribunal Constitucional debe emitir un precedente con carácter vinculante en un posterior caso de la Condena del Absuelto, a fin de que los órganos jurisdiccionales admitan los Hábeas Corpus en esto casos, y consecuentemente analicen el fondo del asunto.

SEGUNDA: En vista a que no existe un recurso ordinario que permita la revisión en el fondo de aquellos casos correspondientes a la Condena del Absuelto, lo que viene afectando el derecho a la pluralidad de instancias.

El Congreso de la República debe elaborar, aprobar y promulgar un Proyecto de Ley que modifique el Artículo 425 del Código Procesal Penal, a fin de que e habilite un recurso ordinario para que pueda revisarse el fondo de aquellos casos de personas absueltas en primera instancia y sentenciadas en segunda instancia.

TERCERA: En vista a que la falta de un recurso ordinario que permita la revisión de los absueltos en primera y condenados en segunda instancia, afecta la libertad individual.

Se recomienda a las Salas Penales ponderar y merituar exhaustivamente sus decisiones, antes de condenar en segunda instancia a quien fue absuelto en primera.

BIBLIOGRAFIA

- Alvarez, C. (2018.). *"Adecuación Legislativa de la Condena del Absuelto conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos"*. Lima.: Universidad César Vallejo.
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después*. Lima: IDEMSA.
- Binder, A. (2000). *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*. Lima.: AD HOC.
- Carbonell, M. (2007.). *"El Neoconstitucionalismo en su laberinto. En: Teoría del Neoconstitucionalismo"*. Trotta.
- Carlos, E., & Chávez, F. (2018.). *"La Condena del Absuelto. Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario"*. Cajamarca.: Universidad Privada Antenor Guillermo Urrelo.
- Changaray, T. (2002). *"El detenido y sus derechos en la investigación policial"*. Lima: RAO.
- Chiovenda, G. (1989). *"Instituciones del derecho Procesal Civil"*. México.: Cardenas Editores.
- Faralli, C. (2007). *"La Filosofía del Derecho Contemporáneo"*. Madrid.: Hispania Libros.
- Fletcher, G., & Sheppard, S. (2005.). *AMERICAN LAW IN GLOBAL CONTEXT*. New York.: OXFORD University Press.

- Frisancho, M. (2009). *"Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal"*. Lima.: RHODAS.
- García, V. (2015). *"Constitución, Justicia y Derechos Fundamentales"*. Lima: LEX & IURIS.
- Gómez, J. (2013). *"El proceso penal constituionalizado"*. Bogotá.: IBANEZ.
- Guastini, R. (2000). "Sobre el concepto de Constitución". *Teoría de la Constitución*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014. Sexta Edición). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Landa, C. (2006). "El hábeas corpus en el nuevo Código Procesal Constitucional peruano". En Varios., *Constitución y fuentes del Derecho. Derechos, jurisdicción, democracia*. Lima.: PALESTRA.
- Maco, D. (2014). *"Análisis y síntesis de la constitucionalidad de la figura de la condena del absuelto y vulneración al principio de pluralidad de instancias de acuerdo a los artículos 419.2, 425.3B del Código Procesal Penal del año 2004"*. Arequipa: Universidad Católica Santa María.
- Niembro, R. (2013.). "Una mirada al constitucionalismo popular", en: *Isonomía* (N° 38),. *Isonomía* (N° 38).
- Nieto, E. (2010). Neoconstitucionalismo y Teoría de la Argumentación Jurídica. *¿Son realmente proyectos convergentes? IUS ET VERITAS*.
- Nuñez, P. (2013). *"La condena del imputado absuelto en instancia única y el recurso de casación en el Nuevo Código Procesal Penal"*. Lima.: GRIJLEY.

- Oré, A. (23. de Junio. de 2019.). *OPINIÓN PARA VI PLENO JURISDICCIONAL DE LA CORTE SUPREMA*. Obtenido de OPINIÓN PARA VI PLENO JURISDICCIONAL DE LA CORTE SUPREMA.: http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/incipp_condena_del_absuelto.pdf.
- Prieto, L. (2009). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid.: Trotta.
- Quiroga, A. (1987.). "Los Derechos Humanos, el Debido Proceso y las Garantías Constitucionales en la Administración de Justicia". *La Constitución Diez Años Después. Instituto de Constitución y Sociedad*.
- Salas, J. (2011). *"Condena al Absuelto. Reformatio In Peius Cualitativa"*. Lima.: IDEMSA.
- San Martín, C. (2015). *"Derecho Procesal Penal. Lecciones"*. Lima.: Jurista Editores.
- Sanchez, A., & Rojas, S. (2012.). *"Violación de la Garantía a la Pluralidad de Instancia que ocasiona el Artículo 425 inciso 5 del Código Procesal Penal en el caso de la Condena del Absuelto"*. La Libertad.: Universidad Nacional de Trujillo.
- Villavicencio, F. (2011). *"Diccionario Penal Jurisprudencial"*. Lima.: GACETA PENAL & PROCESAL PENAL.